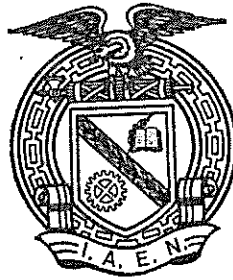


PROPIEDAD DE LA
BIBLIOTECA DEL I.A.E.N.

REPUBLICA DEL ECUADOR

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD NACIONAL**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES**



**XII Curso Superior de Seguridad Nacional y
Desarrollo**

TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

LOS DELITOS DE VIOLENCIA EN EL DERECHO
PENAL ECUATORIANO
Lic. CC.PP. Carlos Echeverría E.

1984-1985

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CUERPO DE CURSANTES
XII CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO
TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

LOS DELITOS DE VIOLENCIA EN EL DERECHO PENAL ECUA-
TORIANO

Lic. CC.PP. Carlos Echeverría E.

Quito, Año 1985

I N D I C E

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
<u>INTRODUCCION</u>	
CAPITULO I. VISION POLITICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA.	
A. DEFINICION-ANTECEDENTES-CARACTERISTICAS.....	1
CAPITULO II. A. DELITOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA REPUBLICA.....	5
B. DELITOS QUE COMPROMETEN LA PAZ Y DIGNIDAD DEL ESTADO.....	7
CAPITULO III. EL TERRORISMO COMO DELITO TIPICO DE VIOLENCIA.	
A. ORIGEN.....	9
B. PLANIFICACION	10
C. TACTICAS TERRORISTAS.....	13
D. FINANCIACION.....	15
CAPITULO IV. CONFIGURACION JURIDICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA QUE CONCURREN PARA LA CONSUMACION DE UN ACTO TERRORISTA.	
A. SABOTAJE.....	19
B. ASESINATO	28
C. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.....	37

CONTENIDO

PAGINA

D. FALSIFICACION DE DOCUMENTOS,...	47
E. SECUESTRO.....	60
F. ASALTO A BANCOS.....	65

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES.....	75
B. RECOMENDACIONES.....	80

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La amplitud de un tema tan interesante, el que es motivo del presente trabajo: "Los Delitos de Violencia en el Derecho Penal Ecuatoriano", conlleva fundamentalmente aspectos sociales y legales; pero su vastedad impide un estudio pormenorizado de todos y cada uno de los actos de violencia, partiendo del precepto jurídico de que toda actitud que atente contra el interés ajeno es considerado violencia, sea esta declarada o soterrada.

Con el propósito de abordar el presente estudio, he considerado necesario encarar el tema desde una óptica macrodelictual, es decir dando alcance a aquellos delitos de violencia que en un momento dado puedan causar deterioro y desequilibrio social, y que, a la postre atenten contra la seguridad nacional, tanto en el orden interno como internacional.

Es esta la razón para detenernos en el conocimiento de los actos dolosos que generan violencia. Para el efecto se han tomado en cuenta factores endógenos y exógenos tanto en los aspectos político y social; esto no quiere decir de modo alguno que la crisis económica no sea un determinante de los procesos de violencia como producto de la oprobiosa desigualdad e injusticia, así como de la pérdida de influencia social, económica y política de grandes sectores de la sociedad.

Es importante advertir que la violencia en el mundo, y a través de la historia ha tenido una evolución paralela con los procesos sociales y políticos que han transformado los viejos esquemas de la sociedad. Naturalmente este acelerado avance de la civilización en dinámico e incontenible cambio en todos los órdenes, ha impuesto determinados comportamientos humanos, ya sean favorables o adversos al conglomerado social; sin embargo, es preciso anotar que hubieron y hay brotes de violencia tales como el terrorismo, fundamentado en principios ideológico-políticos, que en muchas oportunidades

consiguieron poner fin a las tiranías, la liberación de pueblos oprimidos, la manumisión, la soberanía, la autodeterminación, etc.

Empero, debemos reflexionar que en muchas ocasiones escudándose en motivaciones ideológicas y políticas, se han consumado ilícitos que encajan en la delincuencia común, que muy lejos de tener basamento en principio alguno han estado acicateadas con el ánimo deliberado de obtener beneficios en provecho personal o de grupo.

De todas maneras, las motivaciones y los hechos, cualquiera sea su origen, están en contra del orden establecido que es la razón de ser de nuestra sociedad; pues, ambas formas de -ben tener el rechazo de todos, más aún cuando existen los mecanismos legales y jurídicos para canalizar y solucionar los problemas de una manera civilizada, sin causar los flagelos que significa una actitud de violencia en los que sufren víctimas inocentes, ajenas a los propósitos de quienes tratan de conseguir ventaja política.

Para terminar esta Introducción, considero mi deber agradecer al H. Consejo Provincial de Pichincha, y de manera muy especial a los doctores Fabián Alarcón Rivera y Efrén Cocíos Jaramillo, quienes hicieron posible mi presencia en el XII Curso Superior de Seguridad Nacional y Desarrollo del Instituto de Altos Estudios Nacionales. De igual manera al distinguido caballero y amigo Dr. Dn. René Carrasco Baquero, Asesor del IAEN, quien tuvo la bondad de guiarme paso a paso en la elaboración del presente trabajo.

Carlos Echeverría Espinoza .

C A P I T U L O I

VISION POLITICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA

CAPITULO I

VISION POLITICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA

A. DEFINICION - ANTECEDENTES - CARACTERISTICAS

1. DEFINICION

La violencia se conceptúa como la manifestación de la conducta individual o colectiva, que contrarían las normas jurídicas que establecen la convivencia humana, la paz y la tranquilidad social.

Desde otro punto de vista, la violencia es un fenómeno patológico que denuncia siempre un estado de disolución en que se encuentran las sociedades que la padecen. En suma, violencia es todo atentado o ataque promovido por los hombres contra sus semejantes que perturbe sus intereses legítimos, disminuya o paralice su derecho de vivir, de progresar, de poseer, de disfrutar de los elementos naturales que limitada - mente necesita para subsistir biológicamente y socialmente. Es decir, toda conducta prohibida por antisocial; el delito en síntesis, es y será siempre una forma de violencia.

2. ANTECEDENTES

La aparición de los delitos de violencia obedecen a múltiples causas, políticamente hablando hemos de encontrarlos en el descrédito del sufragio universal, en la crisis del parlamentarismo, en las erradas decisiones de un gobierno. Colaboran también ciertas circunstancias, como es la gravitación de los imperialismos cualquiera que sea su origen, los mismos que siempre están interesados en convertir a un país en una factoría comercial, como instrumentos dóciles de predominio, etc.

Vale la pena mencionar también otros factores generadores de violencia: el atraso, la miseria, aspectos étnico-religiosos, las clases sociales, entre otras. Vale decir que la violen -

cia o los delitos de violencia según el análisis presentado ofrecen una amplia variedad de factores o causas. Es fácil comprobar lo expuesto: violencia declarada (guerras, asesinatos, agresiones, represiones policiales e, inclusive ciertas formas de dominio económico); otras veces violencia soterrada o inadvertida (integración forzosa, determinación de los comportamientos, control de la vida privada).

Dentro de todo este maremagnum en que se desenvuelve la actividad humana, se ha sospechado que la influencia de técnicas en nuestra creciente sociedad industrial, han acelerado las contradicciones sociales, causando serios malestares. Naturalmente, que al examinar esta nueva forma que puede generar violencia hay que tener en cuenta ciertas reservas, porque cualquier persona puede decir que la técnica ha ayudado al desarrollo de los pueblos y en esto coincidimos que sí; pero no es menos cierto que su costo social es muy elevado por las contradicciones que traen los procesos de industrialización.

Ilustrando este criterio podemos afirmar que esta realidad tecnológica y el conjunto de sus ingenios, tiende a convertirle a la sociedad en un mundo-objeto que encasilla a los sujetos, que se vive como el único mundo real, el único medio de vida, el supremo valor.

Esta tendencia hacia la deshumanización constituye el cisma que desencadena conatos de alteración social y propiamente actos de violencia, los cuales alientan derrocamientos de gobiernos, paralizaciones de los medios de producción, focos de subversión, etc.

Sin embargo es sorprendente el contraste inconsciente del mundo actual, en donde los mismos individuos son más optimistas de los nuevos inventos y avances de la ciencia; y, en cambio, pesimistas de los procesos político-revolucionarios.

Ahora bien, reconozcamos que toda sociedad es represora, que obliga a sus miembros, al cumplimiento de ciertas responsabi

lidades y el goce de derechos, pero tal imposición debemos tomarla como un hecho social. No obstante algunos sociólogos queriendo definir el hecho social, le han atribuido, como un criterio para reconocerlo, el carácter de coacción.

Un hecho social, escribe Durkheim, se reconoce por el poder de coerción externa que ejerce, o puede ejercer, sobre los individuos, y la presencia de este poder se reconoce, a su vez, por la existencia de alguna sanción determinada, por la resistencia que el hecho social ofrece a toda empresa individual que tiende a hacerle violencia. 1/

Durkheim no define el hecho social por la opresión, pero nos da un criterio para conocer lo que es, o no, social.

De suerte que no solo la sociedad ejerce una opresión, sino también los individuos acusados de protagonizar violencia a la sociedad, cuando rehusan someterse a ésta su opresión.

Del análisis semántico de lo anotado se colige que hay opresión cuando se trata de la relación sociedad-individuo, y en esta dirección, la palabra violencia, en el caso contrario. Para él no lo es, propiamente hablando, una violencia, aunque en algunos casos, pudiera llegar a serlo. En el segundo caso, sí lo es, porque el individuo se alza contra una ley común.

3. CARACTERISTICAS

Los delitos de violencia, dentro de la connotación que estamos abordando, son utilizados principalmente con fines políticos, van dirigidos normalmente contra un gobierno, y con menor frecuencia contra otro grupo, clase o partido.

Como fundamentales características de los delitos de violencia son: provocar el desorden político, social y económico,

1/ EMILE DURKHEIM, Les regles de la methode sociologique. París. P.U.F., 15 edición, 1963, p. 11.

para lo cual se utilizan medios que van desde un simple paro de actividades hasta la sedición y subversión.

La violencia en este sentido puede aparecer en conjunción con una campaña política o en el peor de los casos en una guerra de guerrillas. Sus metas pueden variar, desde el simple agravio hasta el derrocamiento de gobiernos.

Hemos dicho que los delitos de violencia tienen por objeto causar estragos en todos los órdenes, pero su argumento principal es lo político, de lo cual derivan problemas como los ya anotados, sabiendo que dicho orden, es decir, el político, genera por sus decisiones, las condiciones que apoyan su mantenimiento, como son los factores económicos y sociales.

C A P I T U L O I I

DELITOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD EXTERIOR
DE LA REPUBLICA

CAPITULO II

A. DELITOS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA REPUBLICA.

El Código Penal Ecuatoriano, en el Libro Segundo, Título I, legisla sobre "Los Delitos Contra la Seguridad del Estado"; entre los cuales, en forma específica trata en su capítulo primero sobre "Los Delitos Que Comprometen la Seguridad Exterior de la República", desde el artículo 115 al 122.

Es evidente que dentro del estudio y legislación de los delitos contra la seguridad del estado, existen otros varios como aquellos que hablan de: Los Delitos que Comprometen la Paz y Dignidad del Estado; Delitos que Comprometen la Seguridad Interior del Estado; y, Los Delitos de Sabotaje y Terrorismo.

De su conocimiento y análisis se puede colegir que el objetivo principal es, la seguridad del estado.

Retomando el tema sobre la Seguridad Exterior de la República, y del estudio del articulado que el Código Penal establece, podemos concluir que: el trasunto está en las acciones que pueda incurrir una persona tendientes a prestar ayuda, facilidades y medios a otras personas que son consideradas enemigas, ya sea en tiempo de paz o en tiempo de guerra. En síntesis vale decir, que van dirigidas a quebrantar la seguridad exterior de la república, tienen el denominador común de alta traición a la patria.

Extraño resulta además, el hecho de que en el articulado del Código Penal, y, motivo de este estudio se señalen solamente un listado de delitos de acción y, más no de omisión, porque consideremos de que en caso de una guerra, todos los ciudadanos debemos tener la obligación moral y jurídica para actuar en determinado momento en procura de defender la soberanía e integridad del estado.

De suerte que, todo ciudadano ecuatoriano esté o no instituido oficialmente por razón de su empleo u oficio, debería tener la obligación jurídica de tomar a cargo ciertas acciones conducentes a auxiliar al estado que en el trance de guerra lo requiere, siempre y cuando estas acciones se encuadran dentro de un tolerable sentido común, por ejemplo: si un artefacto explosivo aparte de causar su devastadora destrucción, ocasiona la ruptura del tendido telegráfico, o sea de sus cables, y por consiguiente causan la incomunicación, estimo que no es preciso esperar a la persona que profesa tal oficio para iniciar la reparación, entonces en cuyo caso cualquier persona estará en la capacidad elemental de fijar un poste o unir los hilos de este medio de comunicación.

Es importante anotar que, la redacción del articulado del mencionado cuerpo legal, no está de acuerdo con el espíritu mismo, de lo que se trata, porque al parecer hace una distinción bien marcada cuando se refiere a la comisión de estos delitos, cuando se refiere sólo a los ecuatorianos, es así como desde el artículo 116 y los primeros nueve numerales del artículo 117, que son el meollo de este estudio, empiezan diciendo "Los ecuatorianos", v.g. Art. 117, numerales 3 y 4.

Los ecuatorianos que suministraren a potencia enemiga auxilio de soldados, hombres, guías, dinero, víveres, caballos o vehículos, armas, municiones u otros objetos conocidamente útiles para el enemigo; Los ecuatorianos que hubieren favorecido el progreso de las armas enemigas en la República, contra las fuerzas ecuatorianas de tierra, mar o aire, corrompiendo la fidelidad de oficiales, soldados, marinos u otros ciudadanos; o dando aviso referente al número, estado o movimientos estratégicos de las fuerzas ecuatorianas; o dirigiendo como prácticos, al ejército fuerzas aéreas o armada enemigas; o dando, intencionalmente, falso rumbo o falsas noticias a las Fuerzas Armadas de la República .

En realidad, esto amerita una reflexión, acaso cuando un país confronta una situación bélica, está libre de ciudadanos de otras nacionalidades, y cómo saber las preferencias

de tales individuos, por qué lo que al decir del Código Penal, puede cometer un ecuatoriano, no lo puede cometer un ciudadano extranjero, pese a que tal ciudadano también está obligado a cooperar con la Seguridad Nacional; así lo determina el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional en vigencia, cuando dice:

Los ecuatorianos y los extranjeros en el territorio nacional, sean personas naturales o jurídicas son responsables y están obligados a cooperar para la Seguridad Nacional en la defensa de la Soberanía e Integridad Territorial, con el Consejo de Seguridad Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la forma y condiciones determinadas en ésta y las demás Leyes .

En consecuencia todos los que vivimos en el estado ecuatoriano, sin distinción de nacionalidad, raza, posición económica o de otra índole, estamos obligados por mandato de la Ley a defender los elementos estructurales del estado.

B. DELITOS QUE COMPROMETEN LA PAZ Y DIGNIDAD DEL ESTADO

Es indudable que de las figuras delictuales comprendidas en este estudio, el propósito está centrado en la protección jurídica de la seguridad del Estado.

Al respecto el Capítulo II, del Título I, del Libro Segundo de nuestro Código Penal, aborda el tema en siete artículos, de los cuales se desprenden aspectos fundamentales, que provienen de la lógica consecuencia de los delitos anteriormente estudiados, y que básicamente se circunscriben a acciones militares y de guerra fundamentalmente, es decir los actos delictivos supervinientes de un estado o compromiso adquirido por un Estado, durante o después de una confrontación bélica. En este sentido el artículo 123 dice: "El que, dolosamente violare tregua o armisticio celebrado con el enemigo, después de haberse publicado en forma; o violare, de igual manera, cualquier tratado vigente en el Ecuador y otra nación..."

Igualmente, afectan a la paz de la República las hostilidades de las que habla el artículo 124, en el caso de que dichas hostilidades ocasionaren una declaración de guerra o represalias.

Luego en el artículo 125, se prescribe la pena para el individuo que en forma clandestina o engañosa, se introdujere en fortificaciones, buques, aeronaves, establecimientos, vías u otras obras militares, y de las cuales indebidamente levantare planos.

Delitos que comprometen la dignidad del Estado están consignados en los artículos 126 y 127, los cuales refieren sobre los atentados que se produzcan en territorio ecuatoriano contra la vida, la inmunidad y la libertad personal del Jefe de un Estado extranjero, así como prevee la pena para el acto que tuviere como resultado la muerte del Jefe del Estado Extranjero.

También sanciones para todo aquél que en el territorio del Ecuador ofendiere la honra o el prestigio del Jefe de un Estado extranjero que visite el país. Lo anteriormente enunciado también corre cuando los actos ya previstos fueren cometidos en contra de los representantes de Estados extranjeros acreditados en el Ecuador, en calidades de jefes de misión diplo mática.

También se previene el fomento del separatismo, las ofensas y vilipendios contra las Instituciones públicas o a la Fuerza Pública, así como cualquier burla o desacato, con pala - bras o acciones, contra los símbolos patrios.

El articulado de este tema tiene un poco más de propiedad en cuanto a su redacción se refiere, ya no es como en el ante - rior que hacía alusión sólo a los ecuatorianos, en éste capí tulo del Código se refieren a las personas con "El que" o "Todo aquel", lo que da a entender que la Ley es para todos.

C A P I T U L O I I I

EL TERRORISMO COMO DELITO TIPICO DE VIOLENCIA

CAPITULO III

EL TERRORISMO COMO DELITO TIPICO DE VIOLENCIA

A. ORIGEN

El terrorismo es tan antiguo como lo es el mundo en que vivimos, desde los albores del aparecimiento de la especie humana; el terrorismo ha despertado y producido emociones violentas y otros actos de naturaleza disímil. En este sentido podemos decir que la propia guerra puede generar muchas maneras de terrorismo, pero la guerra es una acción conocida por todos y que en la mayoría de ocasiones participan todos, pero el terrorismo es más complejo, cumple ciertas reglas características como son el anonimato y el quebranto de los cánones establecidos que rigen la vida entre los hombres.

El terrorismo ha tenido a través de la historia un sinnúmero de motivaciones que van de lo menos a lo más, que generalmente se originaron en los movimientos religiosos de protesta. Hay referencias del movimiento terrorista de los "sicari", una secta religiosa bien organizada, conformada por hombres de las clases bajas durante la rebelión de los zelotes en Palestina (66-73d.C.)

Los sicaris destruyeron la casa de Ananías, el sumo sacerdote, así como los palacios de los gobernantes herodianos; quemaron archivos públicos, de seosos de acabar con los títulos de los prestamistas, impidiendo así que pudieran recuperarse las deudas. Tácito y las autoridades rabínicas también los mencionaron por haber quemado graneros y saboteado las reservas de agua de Jerusalén. 2/

Luego el terrorismo con el decurrir de los tiempos aparece en las guerras campesinas, en disputas laborales, en protestas políticas, al igual que en las guerras civiles, guerras internacionales y de liberación nacional, acompañados de un terror sistemático.

2/ BRANDON S.G.E., Jesús y los Zelotes. Manchester, 1967, pág. 56.

Iniciados estos brotes terroristas fue fácil su proliferación con el transcurrir del tiempo, y son innumerables los hechos que recogen noticia acerca de esta práctica, no obstante el terrorismo sistemático se inicia en la segunda mitad del siglo XIX existiendo desde el comienzo varias categorías distintas, como luchas contra gobiernos autocráticos, grupos sediciosos, grupos nacionalistas que batallaron por una independencia nacional.

Otras olas terroristas son: la patrocinada por el Partido Social Revolucionario a comienzos de 1902 con el asesinato de Sipiagiu, el Ministro del Interior, por Baluasher, y unos cuantos asesinatos más como el del Ministro de Educación Bogolievov, a gobernadores, etc., adquiriendo caracteres alarmantes entre 1905 y 1907 en que ascendió a unos setenta el número de víctimas. También vale la pena mencionar una ola más pequeña de terrorismo político después del golpe bolchevique en noviembre de 1917; iba dirigida en parte contra los dirigentes comunistas, murieron Uritski y Volodarski y Lenin fue herido, pero también contra los diplomáticos alemanes y jefes militares en un intento de sabotear las negociaciones de paz entre Rusia y Alemania. Las autoridades comunistas suprimieron esta amenaza contra su régimen sin mucha dificultad.

Posteriormente se dan innumerables hechos terroristas de diversa etiología, pero en su mayor parte estos actos son de inspiración profundamente ideológica, ya que el terrorismo está ejercido por fanáticos que son empujados a la desesperación por condiciones intolerables que son la respuesta a la injusticia; si hubiera justicia política y social no habría terrorismo.

B. PLANIFICACION

Un detalle de suma importancia en terrorismo constituye la planificación, la cual debe ser prolija y con un seguimiento casi milimétrico de lo que se ha fijado como objetivo, vale decir que la víctima elegida tiene que ser vigilada

durante cierto tiempo, en el cual se estudiarán costumbres, movimientos, los mismos que sirven para determinar el lugar y el momento más oportuno para la acción.

Logísticamente el terrorismo debe contar con ciertos elementos de apoyo fundamentales para el máximo rendimiento de la operación, como ser: dinero, transporte, armas sofisticadas que puedan superar a las normalmente usadas por las fuerzas del orden, de igual modo deberán contar con documentos falsos que les permitan franquear fronteras, oficinas, bancos y otros lugares donde existen mecanismos de control. Papel decisivo en este sentido juega la publicidad, la misma que debe ser eficiente para convencer a la opinión pública de lo bondadoso o no del acto, esto se ha demostrado en la circulación de hojas volantes anónimas, pasquines, y otros documentos apócrifos, así como en emisiones de radio clandestinas.

Pero no todo lo antes anotado se cumple estrictamente. El terrorismo a menudo lleva consigo la improvisación; ya que ni siquiera una planificación acuciosa puede ser garantía para salvar cualquier contingencia de último momento. A esto se suma una especie de competencia por liderar el grupo terrorista, quedando algunas instrucciones sin cumplirse.

Es muy importante anotar que en estas condiciones los terroristas están sujetos a un mando central, el mismo que en muchas ocasiones se encuentra no precisamente en el teatro donde se va a consumir el acto terrorista sino más bien lejos del escenario, de suerte que este hecho puede generar una muy probable improvisación que a la postre signifique el fracaso para los terroristas.

En cuestión de éxito, un grupo terrorista tendrá que ser pequeño, ya que mayor será el peligro cuando intervengan mayor número de personas en un movimiento de este tipo, por cuanto son de fácil descubrimiento. Así lo han demostrado grupos como el IRA de Irlanda y los terroristas árabes que desde luego han contado con muchos miembros, pero solo un grupo reducido es el encargado de preparar la acción terrorista; pero

la unidad básica fluctúa entre tres y diez personas.

Los movimientos con menos componentes tuvieron momentos de auge y esplendor porque sus miembros eran pocas decenas; no así el movimiento uruguayo de los Tupamaros que empezaron auspiciosamente con treinta o cuarenta miembros para luego en un par de años llegar casi a cinco mil, lo cual determinó su fracaso, porque como se ha dicho un mayor número facilita a las fuerzas de seguridad la localización para finalmente desbaratar su organización. Paralelamente las fuerzas de seguridad se han instruido para dominar las fuerzas antagónicas, ocasionando con frecuencia considerables bajas a los terroristas.

A pesar del entusiasmo inicial que experimentan estos grupos, especialmente cuando se cumplen operaciones con bastante éxito, pero sin lograr los objetivos, la moral tiende a bajar rápidamente y por consiguiente un desmantelamiento de la organización es inminente. La planificación terrorista prepara con diferente estrategia sus acciones, según el lugar donde vayan a ser ejecutadas, por ejemplo, se ha demostrado que la guerrilla urbana es la más corta, por ser sus motivaciones más particulares; en cambio la guerrilla periférica o de montaña puede mantenerse por muchos años, así corroboran algunos movimientos subversivos de larga trayectoria; en Latinoamérica tenemos al M19 de Colombia, fueron también los Sandinistas en Nicaragua, y actualmente en acción el movimiento terrorista Sendero Luminoso, del Perú.

En nuestro país Ecuador, la violencia y el terrorismo todavía es endémico, la rebeldía aún no se ha hecho presente, pero esto no quiere decir que hayan virtudes eternas de pasividad en nuestra sociedad. El Ecuador es un país que ya marcha al unísono que las demás urbes grandes del mundo, y consecuentemente sus problemas van creciendo, las desigualdades cada día son más abismales, con una situación económica en crisis, el sistema de explotación sigue campante, la escala de valores se está trastocando y sufriendo graves quebrantos, en definitiva el nivel de tolerancia está en un hilo. Pero

es tiempo apropiado para controlar y no permitir que tengan cabida la composición de fuerzas antagónicas a la sociedad, y peor que se perfeccionen organizaciones profesionales para estos fines.

Como queda anotado, estos elementos pueden ser motivo suficiente para alentar brotes terroristas, pero en sentido estricto, todavía no ha adquirido dimensiones de peligro, sin embargo ya es un síntoma de peligro y de que la enfermedad se está incubando con el apareamiento de movimientos minúsculos, tanto por sus medios como por su ideología, como es el caso del grupo "Viva Alfaro" por citar uno, el mismo que puede representar un acicate para la organización y proliferación de otros grupos, que sumados éstos, ya forman una corriente de desequilibrio social.

C. TACTICAS TERRORISTAS

Un procedimiento usual en este ámbito y el más destacado en los anales de la historia y del terrorismo, ha sido y es el asesinato. Sin embargo las tácticas terroristas son indiscriminadas, pero es incuestionable que los avances técnico-científicos han proporcionado aportes valiosos en este sentido, la aparición de artefactos explosivos más sofisticados, de armamento de mayor precisión y alcance sin lugar a dudas han significado un sustancial avance en este aspecto. Pero el asesinato ha sido en un noventa y nueve por ciento la táctica más común, evidenciando de esta manera las demandas terroristas, creando malestar a los círculos de poder y decisión, más aún cuando esta práctica es frecuentemente repetida o más bien dicho táctica permanente que puede ocasionar una alteración al funcionamiento normal de la sociedad. No obstante los terroristas saben que menos riesgos se corren sin cometer asesinato, ya que las personas escogidas siempre resultan destacadas personalidades de la política, de los negocios o de algún otro quehacer importante, las mismas que por lo general tienen protección del gobierno o particular.

Indudablemente que todas estas prácticas comportan peligros y se ha tratado de variar mediante la intimidación, pero esta táctica tampoco es la solución, ya que de ninguna manera conseguirá apoyo político o respuesta positiva. En la mayoría de los casos los gobiernos así amenazados no han cedido contra dichas pretensiones terroristas y lamentablemente, han sido ejecutados sus cautivos en el caso de que la intimidación haya sido mediante un secuestro, lógicamente que con la ejecución del rehén los terroristas no han cumplido su objetivo, porque generalmente sus metas son la obtención de dinero, la liberación de sus coidearios, de sus "camaradas", etc. Esta práctica dará resultados positivos en tratándose de operaciones terroristas dedicadas a particulares, imaginémonos el caso de un ejecutivo de una empresa privada, del propietario de una factoría, etc., donde juega papel decisivo la familia, naturalmente por razones de íntima afectación se verá obligada a ceder a los pedimentos terroristas. Se han creado otros mecanismos como la creación de las denominadas "cárceles del pueblo" en donde se castiga a los reclusos, los mismos que pueden obtener su libertad entregando determinada suma de dinero.

La táctica terrorista entre sus planes concibe con frecuencia robo a bancos, asalto a trenes y vehículos transportadores de valores y el secuestro, esta última forma de terrorismo, amerita una revisión de ciertos hechos ocurridos años atrás.

A finales de la década de 1960, el secuestro llegó a ser extraordinariamente popular, se raptaron figuras destacadas, figuran embajadores de los Estados Unidos en Guatemala, Haití y Brasil; Aránburu, ex Presidente argentino (mayo de 1970); Pierre Laporte, Ministro de Trabajo de Quebec (octubre de 1970); el embajador suizo en Brasil; el embajador británico en Uruguay (secuestrado en enero y puesto en libertad en septiembre de 1971), así como toda la dirección ejecutiva de la OPEP en Viena (diciembre de 1975), e innumerables figuras públicas, hombres de negocios, ídolos del fútbol, hombres y mujeres a quienes no había motivo aparente para considerarlos figuras públicas.

En algunos casos no se establecieron condiciones para el rescate y las víctimas fueron ejecutadas; y más frecuente fue que la liberación de los rehenes dependiera de la puesta en libertad de prisioneros políticos y del pago del rescate para su posterior huida.

Otra técnica quizá más dramática ha sido el secuestro de aviones. Durante los años sesenta se obligó a muchos aviones americanos a volar a Cuba y posteriormente a países árabes. A partir de 1972 se produce un significativo descenso, en parte debido a las medidas de seguridad adoptadas así como de convenios intergubernamentales. 3/

D. FINANCIACION

Para poner en marcha una operación terrorista no es necesario solamente el entusiasmo, es preciso contar con ingentes sumas de dinero. El aislamiento de una operación para que tenga éxito debe ser altamente costosa, tanto por los instrumentos que se van a emplear, que van desde una hoja de afeitar hasta automóviles, armas ultramodernas, explosivos; y si a esto se suma que en el decurrir de la operación hay necesidad de sobornar a la autoridad, al funcionario del gobierno, realmente la situación llega a límites insospechados. A esto se debe que los mencionados grupos buscan apoyo de personas acomodadas y solventes que desde luego simpatizan con ellos.

Más si ese no es el caso para la consecución de los medios para su financiación, están previstos otros mecanismos más sutiles como el robo, el asalto a bancos e inclusive la falsificación de billetes y monedas.

Es importante destacar también que algunos gobiernos financian grupos terroristas, ya sea con dinero o con armas, tal es el caso de la Unión Soviética, Cuba, Libia, entre otros. En Latinoamérica se han conseguido millones de dólares de empresas y de hombres de negocios secuestrados así como de ro-

3/ LAQUEUR WALTER, Terrorismo, Madrid, Espasa Calpe 1980, págs. 155-156-157-158.

bos y asaltos.

En el Ecuador también ha sucedido algo parecido aunque no con ribetes de terrorismo ideológico, sino de vulgar delincuencia, que ha costado varios millones de sucres a la familia del secuestrado.

De suerte que es impracticable que los terroristas, siendo como es la naturaleza humana puedan vivir con estricto apego a sus ideales, de integridad moral, de desprendimiento absoluto; y es así como se cometen robos y atracos con fines personales, utilizando objetivos políticos como coartada.

He aquí un cuadro ilustrativo de las fuentes de financiación de los principales grupos terroristas que han operado y operan en el mundo. (Cuadro N° 1)

PRESUPUESTOS TERRORISTAS *

AÑO	GRUPO TERRORIS- TA	PAIS	INGRESOS (en dólares de 1976)	FUENTE
1880	Naródnaia Volia	Rusia	Insignificantes	Donaciones de simpatizantes.
1880	Dinamiteros ir- landeses	Irlanda	50.000	Simpatizantes irlandeses en Estados Unidos.
1896	Anarquistas	Francia, Italia	Insignificantes	Donaciones
1906	Social revolu - sionarios y o - tros grupos	Rusia	5-10 millones	Robos, algunas donaciones vo- luntarias.
1932	IMRO	Bulgaria	2-3 millones	Extorsión, Bul- garia, Italia.
1933	Ustasha	Yugoslavia	1-2 millones	Italia, Hun - gría.
1947	IZL-Banda de Stern	Palestina	1-2 millones	Donaciones de simpatizantes, robos.
1970	Tupamaros	Uruguay	5-10 millones	Secuestros, ro- bos.
1970	ALN	Brasil	5-10 millones	Secuestros, ro- bos bancos.
1974	ERP-Montoneros **	Argentina	50-100 millones	Secuestros, ro- bos.
1975	Fatah***	Oriente Medio	150-200 millo- nes.	Sobre todo do- naciones de los países árabes productores de petróleo.
1975	PFLP.PDFLP. Saiga	Oriente Medio	20-30 millones	Donaciones de Libia, Iraq y Siria.

.... /

AÑO	GRUPO TERRORIS- TA	PAIS	INGRESOS (en dólares de 1976).	FUENTE
1975	IRA, provisiona- les y regulares.	Irlanda, Ulster	1-3 millones	Donaciones y ro- bos "negocios de protección" e ingresos por negocios lega- les.
1975	UDA, UVF	Ulster	?	Lo mismo.

* Estas cifras están basadas en cálculos, los movimientos terroristas por regla general no llevan una contabilidad que puedan examinar los extraños o los inspectores de Hacienda. Se conocen, sin embargo, datos suficientes como para hacerse una idea general de sus ingresos. Los cálculos se han hecho tomando como base los dólares de 1976; las sumas que estaban a disposición de los grupos terroristas antes de la segunda guerra mundial eran, por supuesto, mucho menores en términos absolutos. Pero también los precios eran mucho más bajos, los irlandeses pagaban 5 ó 6 dólares por un rifle en 1914; el rifle de asalto ruso AK-47 se vende ahora por 110 dólares.

** 1974 y 1975 fueron años excepcionalmente provechosos para los terroristas argentinos.

*** Los cálculos sobre los ingresos de las organizaciones terroristas palestinas varían mucho. Según fuentes israelíes, Fatah tiene unos ingresos de 150-200 millones de dólares; las cifras mencionadas en la prensa del "Frente de Rechazo" y por portavoces sirios (240 millones de dólares) son más altas. Si se incluyen los gastos por actividades políticas y las donaciones en especie (armas, equipo, campos de adiestramiento, etc.) quizá las cifras superiores estén más cerca de la verdad.

FUENTE: LAQUEUR WALTER, Terrorismo, Madrid, Espasa Calpe 1980, págs. 155-156-157-158.

C A P I T U L O I V

CONFIGURACION JURIDICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA
QUE CONCURREN PARA LA CONSUMACION DE UN ACTO TERRO
RISTA

CAPITULO IV

CONFIGURACION JURIDICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA QUE CONCU- RREN PARA LA CONSUMACION DE UN ACTO TERRORISTA

A. SABOTAJE

El Código Penal Ecuatoriano en su Libro Primero, Capítulo IV, se refiere a los Delitos de Sabotaje y Terrorismo, cuyo tema lo trata en once artículos que van desde el 156 al 166 de dicho Cuerpo de Leyes.

Al parecer los términos sabotaje y terrorismo son sinónimos, empero terrorismo es un concepto genérico que abarca una secuencia de delitos; en cambio sabotaje constituye un hecho más específico. Para aclarar cualquier duda veamos como define Guillermo Cabanellas el término sabotaje.

"SABOTAJE.- Palabra francesa adaptada al Español en su significación propia, y hasta en la escritura (sin otro cambio que el certero de la g por la j), para expresar el concepto de ir u obrar en contra de los intereses encomendados. Para la clase obrera ha constituido arma de lucha en los conflictos colectivos de trabajo; y ha consistido, indistintamente, en producir con lentitud, en destruir las herramientas o máquinas de trabajo, en reali- zar con defectos intencionales los productos, en no prestar la atención debida a la labor.

La etimología de la palabra se la encuentra en los sabots, las almadreñas de los primeros trabajado- res que recurrieron sistemáticamente a este violen- to recurso y que arrojaban a las máquinas, para producir su brusca detención.

De los perjuicios intencionales causados por los obreros a los patronos en las instalaciones, máqui- nas y productos de su trabajo, la voz sabotaje ha pasado a lo militar, para referirse a los daños que, durante las últimas guerras, han ocasionado los traidores a una nación o régimen y los agentes del rival o enemigo introducidos en las distintas actividades y obras relacionadas con el esfuerzo bélico de su país. En este campo de acción, el sa- botaje, caracterizado por la estrecha cautela, para evitar la segura condena a muerte, consiste en

fabricar proyectiles que carecen de elementos para hacer explosión; en armas mal ensambladas o hechas con materiales tan deficientes que acorten su empleo, produzcan su rápida destrucción; en provocar descarrilamientos, accidentes o retrasos en las vías de comunicación vitales; y en miles de otras formas que discurre el ingenio y ejecuta la perfidia"^{4/}

Del concepto enunciado se desprende que el sabotaje se produce por acción u omisión, y, principalmente con actos que atentan contra la ejecución de un trabajo o actividad causando daño o deterioro que para perjudicar a los empleadores, hacen los obreros en la maquinaria y productos. Se ha dado un sentido militar al vocable según cual sea la intención para difi - cultar o anular acciones bélicas.

De suerte que según el concepto se concluye la existencia de tres partes claramente identificables, la primera: obrar en contra de los intereses encomendados sin distinción alguna; la segunda que encasilla al sabotaje dentro del campo labo - ral; y la tercera, en lo militar. El sabotaje en el área labo - ral está dado de alguna manera en el artículo 156 del Código Penal que en su parte principal dice:

"Los médicos, enfermeras, farmacéuticos, practicantes, empleados de casas de salud o propietarios de farmacias o droguerías que, desobedeciendo órdenes de autoridad competente paralizaren los servicios o se abstuvieren de prestar su colaboración a los que necesitan de ellos, serán reprimidos..."

Esta parte del articulado nos informa sobre una manera de ejecutar sabotaje, el mismo que concuerda con aquella parte del concepto anotado anteriormente en lo que atañe a aspectos laborales, pues el artículo en mención aparte de hacer referencia a médicos, enfermeras, practicantes, etc., se refiere a los empleados de casas de salud, farmacias, droguerías, que desobedecieren a autoridad competente, pero analizada esta

^{4/} CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Ed. Heliaste, 1976. Tomo IV, pág. 2.

parte bien puede ser la falta de acatamiento a sus propios empleadores o patronos, y en este último caso ya adquiere ri betes de sabotaje laboral, aclarando que en el caso de no cumplir una disposición de autoridad competente estaríamos en el caso de sabotaje con una clara intención política que tienda a conseguir o suprimir alguna aspiración o intereses contrarios.

Para estudiar el sabotaje en el campo militar es necesario referirse al espionaje en consideración de que esta forma de recolectar información comporta una serie de actos que al igual que el delito de terrorismo deben cumplirse, en el caso de guerra el sabotaje militar ya no se queda solamente en la esfera castrense sino que sus males son irradiados a los demás elementos del estado, a su aparato productivo, a la maquinaria administrativa y a sus objetivos nacionales coyunturales o permanentes, involucrando al estado en su conjunto. Es importante en este sentido revisar lo que prescribe el Código Penal Argentino y el Código de Justicia Militar, y que es referido por la Enciclopedia Jurídica Omeba:

"El que por cualquier medio, desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, temporal o definitivamente, documentos, objetos, materiales, instalaciones, servicios o industrias de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la nación..." 5/

Sin dejar de ser una disposición de contenido global acerca del sabotaje no podemos desconocer la implicación que tiene en el campo militar y sobre todo en la seguridad nacional, por el mismo hecho de que no se debe considerar lo militar como un accionar aislado de las demás actividades del estado, y hasta cierto punto ese divorcio que ha existido entre el gran quehacer nacional y la institución militar ha sido

5/

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo 25, pág. 108.

causa fundamental para que no exista una verdadera integración nacional y por consiguiente intereses de grupos, antagonismos y lo que es peor manifestaciones de facto en lo que a sabotaje y terrorismo se refiere. Por lo tanto mientras se cohesionen efectivamente todos los sectores que componen el estado se logrará la atenuación de conflictos y un ambiente propicio para el desarrollo y la seguridad de los cuales pueden ser beneficiarios amplios sectores de la ciudadanía.

El sabotaje en el contexto de lo que no signifique campo laboral o campo militar, lo encontramos a través de varias manifestaciones, como las prescritas por el Código Penal Ecuatoriano, así en el artículo 157 se refiere al sabotaje producido con ocasión de un incendio, inundación, naufragio, u otra calamidad y que consiste en ocultar o inutilizar cualquier objeto material u otro medio destinado a socorro, salvamento o a combatir el peligro.

Como podemos apreciar el sabotaje se hace presente también en catástrofes naturales o producidas por el hombre, por lo que hay que tomar en cuenta ya no sólomente consideraciones de orden jurídico legal, sino que aconsejan la puesta en práctica de valores morales de solidaridad humana, a este respecto vale la pena traer a colación una especie de amalgama entre lo moral y jurídico y que se consigna en el Derecho Marítimo, el mismo que prevé el socorro inclusive para los enemigos.

Por otro lado, el artículo 158 contempla represión a las personas que destruyan, deterioren, inutilicen, interrumpen o paralicen servicios públicos, así como instalaciones industriales, comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, medios de transportes, instalaciones de energía, agua para consumo humano, gas, etc., de igual manera a instalaciones de trasmisión sean estas: radio, T.V.,teléfonos, telégrafo; asimismo a depósitos de mercancías, explosivos, lubricantes, combustibles, materia prima o cualquier otro tipo

de abastecimiento semejante, y que pueda producir alarma colectiva.

El alcance del artículo anteriormente referido nos da una idea bastante amplia de los campos donde puede darse una acción terrorista, utilizando la figura delictual del sabotaje. Es menester que cuando se hace alusión al agua potable como lo consigna el mencionado artículo al preveer daños o deterioros a sus instalaciones, en su lugar se considere "agua de consumo humano", porque al parecer es muy taxativa la disposición de nuestro código, sobre todo si tomamos en cuenta que un gran porcentaje de ecuatorianos no consume agua potable.

El artículo 159 viene a ser un alcance del artículo precedente, en tanto en cuanto dice relación al impedimento o perturbación en la recolección, almacenamiento o distribución de materias primas.

Siguiendo el análisis del Capítulo IV del Código Penal es importante anotar lo que dispone el artículo 160, en su parte más fundamental]:

"El que con el fin de producir alarma individual o colectiva o cometa delitos contra la seguridad común de las personas y de los bienes, empleando cualquier clase de medios, instrumentos, o recursos; fabricare, introdujere al país o tuviere en su poder: armas, municiones o bombas explosivas, materiales radioactivos, materias explosivas, inflamables o tóxicas o sustancias materiales destinados a su preparación, será reprimido...

Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieran delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquier clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercá

dos, oficinas, etc., ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc., ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar o demandar el cambio de leyes, de órdenes o disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes, poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc., ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquier naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o programas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios..."

Resumiendo brevemente el contenido del artículo 160, advertimos una amplia gama de delitos que son contemplados por nuestra legislación penal, sin lugar a dudas dentro del capítulo materia del análisis, el artículo expuesto sintetiza en buena parte lo que significa delitos de sabotaje y al mismo tiempo lo que es el terrorismo, es decir, aquí ya se ramifica el concepto de sabotaje que en principio y conceptualmente se lo encasilla en asuntos de carácter laboral, pues en la disposición legal analizada se advierte la presencia de un sinnúmero de delitos como: tenencia ilegal de armas, uso indebido de explosivos, el secuestro de personas (plagio para nuestra legislación), la intimidación, asociaciones ilícitas, delitos contra las libertades individuales, etc.

Vale señalar que el artículo comentado hace alusión al secuestro de personas, vehículos, barcos, o aviones para reclamar rescate, sin embargo nuestra legislación no ha adelantado mayormente en la consideración de esta figura delictiva, pues no existe una tipificación específica y con nombre propio acerca del secuestro, no es suficiente lo que accesoriamente o de soslayo prescribe el artículo 160 en materia de secuestro de personas u otros objetos materiales, considerando de que la disposición contenida en el artículo 188 del mismo Cuerpo

de Leyes se refiere vagamente al plagio de personas, no ajustándose a la dinámica y hermenéutica jurídica, siendo entonces imperioso que se tipifique adecuadamente el delito de secuestro en materia penal, tanto de personas como de las cosas.

El sabotaje siempre ha demostrado tener el ingrediente fundamental en materia militar, el espionaje, el artículo 161, sin hablar de espionaje pero su espíritu es bastante claro, refiriéndose a la introducción injustificada de personas a bases, naves, aeronaves, transportes, cuarteles, fábricas o depósitos militares o policiales que por lo general su ingreso es prohibido a particulares.

El artículo 162, sanciona a los particulares que portaren armas de uso militar y policial sin el permiso necesario y sin la debida explicación. Llama la atención aquello de que aparte del permiso haya que dar una explicación, pues estimo que para obtener permiso para portar armas de dotación militar o policial se argumentó motivo válido jurídicamente, por manera de que no considero procedente la explicación, ya que se corre el riesgo de ser interpretada bien o mal, dependiendo del criterio subjetivo del agente o autoridad que pidió la explicación; no así sucederá con el permiso, el cual es válido para cualquier autoridad dentro del territorio.

También se reprime a quien impartiere o recibiere instrucción militar sin permiso de la autoridad competente, ese es el tenor del artículo 163. Aspecto importante constituye el hecho de que la mayoría de los movimientos terroristas y grupos subversivos tienen que ser alistados y preparados en tácticas de combate, en el adiestramiento para un ágil uso de armas sofisticadas, para de esta manera poder hacer frente a las fuerzas del orden en igualdad de condiciones.

Por su parte, el artículo 164 sanciona las agresiones terroristas perpetradas contra funcionarios o empleados de instituciones públicas o contra los bienes de éstos. En este campo

la actividad terrorista como sabemos tiene por objeto lograr efectos políticos, entonces aparecen como vulnerables los funcionarios e instituciones públicas; lógicamente, dependiendo del grado de decisiones que puedan tomar, más destructora la actividad terrorista será.

Los últimos dos artículos del Capítulo IV del Código Penal dicen relación con lo siguiente: reprensión a la amenaza terrorista por cualquier medio que se haga, disposición que es está contenida en el artículo 165; y finalmente se considera que cuando los delitos previstos en el capítulo en mención por extranjeros naturalizados en el Ecuador, se procederá a la cancelación de su carta de naturalización, sin perjuicio de imponerles la sanción correspondiente, y una vez cumplida la condena, su expulsión del país.

En conclusión el sabotaje desde el punto de vista conceptual, es el obrar en contra de los intereses establecidos; pero no debemos confundirlos con delitos individuales y aislados, además de que su comisión no es ejecutada por delitos antes comunes por regla general, sino por grupos de personas en su mayor parte, como ser: gremios, sindicatos, asociaciones clandestinas, grupos estudiantiles, sectores obreros, etc., y que en determinado momento buscan efectos y réditos políticos, sociales y económicos.

Comparto el concepto de Cabanellas cuando advierte una realidad, esto es que el sabotaje ha sido utilizado principalmente por organizaciones laborales, pese a que específica y taxativamente nuestro Código del Trabajo prevé las obligaciones y prohibiciones que tienen que observar los trabajadores, cuya inobservancia puede reunir elementos de sospecha, así el artículo 44 de ese Cuerpo de Leyes alude a las obligaciones de trabajadores; y el artículo 45 dice relación a las prohibiciones del trabajador. Paralelamente en el Capítulo II "De los Conflictos Colectivos", al hablar de la huelga en su parte pertinente dice:

"Art. 469: Los actos violentos contra las personas o propiedades harán civil y penalmente responsables a sus autores, cómplices y encubridores".

Naturalmente, que el hecho de que se prescriban y prevean toda clase de delitos en la legislación, no quiere decir un no hacer definitivo, pues existen otras motivaciones que inducen al sector aludido a irse contra el orden establecido, así se explican los negativos efectos que les toca cargar a los mismos trabajadores, al quedar sin empleo; todo a causa del mal intencionado asesoramiento de la dirigencia que en lugar de proponer alternativas de arreglo al conflicto laboral en el que puedan beneficiarse empleados y empleadores, más bien los empujan a la lucha por la lucha, y una vez que se encuentran en la desesperación del desempleo son pasto fácil del terrorismo como producto de su resentimiento social. Lamentablemente esa es la trampa en la que caen los ingenuos trabajadores que tentados por ofrecimientos políticos demagógicos, dan a torcer su personalidad sin darse cuenta que son utilizados para servir de escalera a un minúsculo grupo dirigencial.

B. ASESINATO

Como ya lo habíamos anotado en el Capítulo III del presente Trabajo, el asesinato ha representado el sistema más antiguo y frecuentemente adoptado por los terroristas para conseguir sus demandas.

Por ahora vamos a estudiar y analizar este tipo de delito, ya no como una táctica terrorista, sino desde el punto de vista criminológico y jurídico, para lo cual necesariamente hemos de referirnos, aunque brevemente al delincuente, ya que la criminología tiene por objeto el estudio del delito y del delincuente con arreglo a los principios dominantes de la antropología, de la psicología y la sociología jurídica, para luego entrar al análisis propiamente jurídico que sobre esta materia contempla la legislación penal ecuatoriana.

Lógicamente que el estudio criminológico comporta una serie de referencias que para fines de este trabajo, las vamos a suprimir y solo se explicará a nivel de los principios y fundamentos elementales y básicos.

De suerte que bien vale la pena comenzar por los orígenes. Al respecto, veamos lo que dice el siguiente estudio:

"Los autores no coinciden en manera absoluta respecto del origen de esta palabra. La opinión prevaleciente sin embargo, concordante con Carrara, reconoce el mismo en la época de las cruzadas (edad media). Afirma el autor citado, que en aquél tiempo existían ciertos pueblos llamados "asesinos", que habitaban en los alrededores del monte Líbano (Asia Menor) y que estaban dominados por un príncipe llamado Arsácides, o viejo de la montaña. Este príncipe seducía a jóvenes ciegamente adictos y les encomendaba la muerte de los príncipes enemigos. Durante las cruzadas los enviaba al campo de los cristianos disfrazados a la europea para que, finguiéndose cruzados los matasen insidiosamente. De allí que cualquier muerte cometida por mandato o merced, se llamó asesinato, tomando su nombre de aquellos pueblos".6/

Es de importancia el conocer el origen de muchos delitos, en particular el asesinato como aquel delito cometido a traición, unas veces por cuenta propia y otras, por orden y cuenta ajena, de ahí que haya sido materia de profundo estudio por parte de letrados y juristas notables.

Con el decurrir de los tiempos, el uso de la palabra ha ido perdiendo terreno, tanto en la legislación como en la doctrina, pues la mayoría de los códigos legislan este delito con la denominación de homicidio calificado, en este sentido el conjunto de técnicas o hermene-utica jurídica considera al asesinato como una forma particular de homicidio y cuando han concurrido circunstancias agravantes, se le denomina homicidio calificado.

6/ Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968. Tomo I., pág. 812.

Sin embargo no todo asesinato u homicidio conserva esta designación cuando se trate de delitos en contra de parientes, en cuyo caso adquieren denominación especial, por ejemplo: uroxicidio, parricidio, etc.; también cuando se trata del exterminio sistemático de un grupo étnico, racial o religioso como es el caso del genocidio.

El asesinato visto desde el punto de vista del delincuente, amerita especial interés en el cual se conjugan muchos factores como determinantes para la conducta delincuencia, siendo preciso tomar en cuenta variantes debidas al sexo, edad, raza, etc.

Así es, el sexo ha jugado papel protagónico en la comisión de delitos, los cuales van desde delitos sexuales propiamente dichos, hasta homicidios y asesinatos, y es que existen factores de tipo biológico, fisiológico, etc., así como la desproporción numérica entre los sexos.

En cuestión de edad es incuestionable la criminalidad de la época juvenil, delitos por la crisis de la vejez, entre otros; en cuanto a la raza se han cometido delitos execrables sobre todo en sociedades donde se practica el abominable apartheid.

Pero no solo éstos factores son suficientes para la determinación de la conducta delincuencia, pues existen como causas además ciertas peculiaridades físicas, llámase estatura, peso, factores corporales, defectos de los órganos de los sentidos, a lo que se suman también factores de orden fisiológico, por decir: barba, cabello, fealdad, sordera, etc.

En el campo de las profesiones vemos que algunas de estas pueden coadyuvar tanto en el ánimo como en la destreza para cometer delitos; hablemos así de profesiones y oficios: carniceros, cazadores, actividades que se ocupan del dinero, tal es el caso de prestamistas, traficantes de drogas.

La imagen básica del hombre criminal, como ya hemos visto, es el producto de un sinnúmero de motivaciones; sin embargo, eso no es todo, hay que tomar en cuenta también las disfunciones cerebrales y glandulares, enfermedades mentales y aberraciones, adicción a las drogas. Para no magnificar y a manera de ejemplo de lo expuesto veamos el aspecto médico legal de los efectos de la marihuana, una de las drogas de menor cuantía:

"Los efectos de la marihuana varían mucho de acuerdo al individuo y a la cantidad que se fume. Las reacciones comportamentales del mariguano pueden ir desde los actos de simple inconducta hasta la comisión de actos de violencia y de sangre. No es raro ver en las grandes ciudades y muy especialmente en los puertos, individuos drogados que deambulan por las calles, con la mirada perdida en el vacío, farfullando palabras incoherentes y golpeando con el puño o con cualquier objeto que llevan en la mano a los transeúntes a su alcance.

Las alucinaciones visuales y auditivas, llevan al mariguano a la comisión de hechos de gran violencia". 7/

La siquiatria forense es más explícita en este campo, pues no solo que se refiere a las toxicomanías, sino a las enfermedades mentales, a los aspectos temperamentales, carácter y personalidad que puedan influir en la comisión de delitos de violencia.

Es importante dejar anotado que en este campo, el delincuente actúa en base a factores temporales, sea el día, la noche, según el día de la semana; así como de acuerdo a factores espaciales, por ejemplo, cuando hay éxodos masivos, desplazamientos en el interior del país con ocasión de vacaciones, como es el caso de largos feriados, así también en casos de desastres, inundaciones, terremotos. A esto habrá que agregar la topografía del terreno donde se va a actuar, conside-

7/ RODRIGUEZ SALGADO, Gerardo, Antropología Jurídica, Centro de Publicaciones Universidad Católica. Quito, 1979, pág. 126 .

rando su acceso y su fácil escape, es decir condiciones favorables para confundir a las fuerzas del orden, como ser la existencia de bosques, matorrales y otros obstáculos.

Finalmente las causas que inducen al terrorismo, ya como un medio organizado para el delito, en este campo se consideran determinantes: la naturaleza de las fuerzas sociales, el mundo circundante, la variedad de elementos políticos, económicos, la pérdida del valor del trabajo, la devaluación del dinero, la dinámica de las fuerzas colectivas, aspectos religiosos, el estado como mecanismo de represión, etc.

De esta manera muy sucinta, hemos visto y analizado las posibles causas de la violencia en el campo criminal. Ahora observemos como el asesinato está conjeturado desde el ámbito jurídico:

"Asesinato: En el lenguaje técnico de la ciencia penal, con la voz asesinato se designa a una forma particular de homicidio, y más concretamente, el homicidio calificado por la concurrencia de ciertas circunstancias de agravación. Científicamente pues, dicho término representa una figura delictiva específica que sirve a su vez, para distinguirla de otros tipos penales afines, tales como el homicidio simple, el homicidio atenuado y aún del homicidio calificado por otras circunstancias agravantes" 8/

Indudablemente este es un concepto bastante ilustrativo de lo que significa el asesinato, visto con más elementos de orden y haciendo distinción entre el homicidio simple y el homicidio calificado.

En el caso de la legislación ecuatoriana, el asesinato lo encontramos en el Libro II, Título VI, que trata sobre los Delitos Contra las Personas y específicamente su Capítulo I, que se ocupa De los Delitos Contra la Vida.

En realidad que para abordar este complejo tema del asesina-

8/ Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968, Tomo I. pág. 812.

to, debemos tener como marco referencial al homicidio como aquel delito que tiene por finalidad privar la vida a un hombre o mujer con voluntad o mala fe.

Al respecto el artículo 449 del Código Penal prescribe:

"Art. 449.- El homicidio con intención de dar muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, el homicidio simple será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de ocho a doce años"

Al analizar este artículo vemos que el homicidio es aquel delito cometido con la intención de dar muerte, al haber intención, hay voluntad, y al haber voluntad hay malicia, pero al mismo tiempo según la clasificación, los estudiosos del derecho penal puede ser simple, cuando se lo comete a sabiendas y con intención, o calificado según medien circunstancias agravantes como las ya anticipadas en el Art. 449, lo que vendría a constituir el asesinato...propiamente dicho, el mismo que lo contempla el artículo 450 del mismo Código. En otras palabras el asesinato es dar muerte a una persona mediante circunstancias que merecen especial repulsa moral como las circunstancias previstas en dicho artículo que se transcribe a continuación:

"Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciseis años el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes

estragos;

7. Buscando de propósito, la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente, al que se haya pretendido favorecer; y,
9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

El texto del artículo 450 indiscutiblemente contempla toda una serie de circunstancias agravantes, que hacen del homicidio una figura delictual más compleja y repulsiva; y que para unos toma el nombre de homicidio calificado y para nuestra legislación, asesinato.

De otra manera, diremos que asesinato consiste en dar la muerte con gran perversidad a alguna persona que no sea ascendiente, descendiente o cónyuge, en cuyo caso constituye parricidio, uroxicidio, infanticidio, etc., aspectos legales que son considerados en los artículos 452 y 453.

Retomando lo que en sí mismo significan todas y cada una de las circunstancias agravantes, vale la pena señalar la alevosía:

"Hay alevosía, cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y específicamente a asegurarla, sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido".^{9/}

Aunque al parecer la alevosía no se la busca a propósito, es suficiente para considerar como tal cuando se aprovecha la oportunidad para obrar inicualemente, a traición o mansalva,

^{9/}CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Helias-ta, Buenos Aires, 1976. pág. 156.

así el caso de ataque a los ciegos, a los niños recién nacidos o de corta edad, cuando no se tratare de infanticidio. La alevosía es también aquel ataque que va dirigido en contra de los que duermen, o están bajo los efectos del alcohol o de una droga que les priva de la razón, se constituyen de la misma manera cuando el ataque es contra personas inermes e indefensas.

Esta circunstancia agravante puede ser una de las más aprovechadas por los grupos terroristas como en efecto se ha demostrado, es decir, la actuación por sorpresa y rapidez.

Del mismo modo y como objetivo principal del terrorismo utilizando la segunda agravante, esto es, por precio o promesa remuneratoria, este es el caso de la contratación de delincuentes comunes por parte de grupos terroristas, por personas particulares y aún por gobiernos, con el objeto de mantener su régimen libre de oposición y enjuiciamiento político.

De otro lado, circunstancias favorables para el terrorismo sería parte del numeral 3 del artículo 450, en lo atinente a incendio o descarrilamiento; incendio como un medio que además de destruir la vida de las personas tiene por objeto destruir ciertas instalaciones que son consideradas como negativas para estos grupos, como: cuarteles, cárceles, etc.; y descarrilamientos, como un buen mecanismo para cometer asesinato, sin perjuicio de que se cometan otros delitos, vale decir, robo, secuestro, sabotaje.

Respecto del cuarto numeral que hace alusión al ensañamiento, es importante considerar esta circunstancia como una manera de escarmentar a particulares, a gobiernos o autoridades, por parte de los movimientos terroristas, ejemplos de este tipo son numerosos; como aquellos de ir cercenando progresivamente los órganos de la persona cautiva, con el objeto de que mediante su publicidad se acelere una negociación o recompensa.

Sin embargo, desde el punto de vista más común, el ensañamiento representa el aumento deliberado de causar otros males innecesarios para su ejecución, la ciencia jurídica manifiesta que no solo consiste en proceder con saña y furia, sino en prolongar cruel, deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

El numeral cinco del tantas veces mencionado artículo, de alguna manera guarda relación con lo que constituye la alevosía, es decir de valerse de medios perversos para, en un momento determinado, despojar a la víctima de algún medio que le permitiera defenderse; considerando que este medio de defensa no necesariamente puede ser una arma, sino al impedir su escape, destruyendo medios de locomoción, cerrándole lugares como casas, viviendas o sitios cubiertos donde tenga la posibilidad de defenderse.

Luego cualquier medio capaz de causar grandes estragos es una circunstancia agravante según lo dice el numeral seis del artículo en mención, circunstancia que bien podría ser recogida por el numeral tres que hace relación a fenómenos naturales y desastres ocasionados por personas.

De igual forma la prescripción del numeral siete parece estar demás si se considera que la noche y el despoblado son condiciones favorables para la comisión de un delito, con el objeto de no dejarse descubrir o evitar la defensa que puede asumir el ofendido, la misma que de hecho debe ser considerado como alevosía.

Por último, los numerales 8 y 9 se refieren a circunstancias para ocultar delitos y facilitar en el primer caso la detención del delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y en el segundo caso, para facilitar la perpetración de otro delito.

De esta manera hemos revisado una parte de lo que dice la crimología, acerca del asesinato, considerando necesariamente al binomio delito-delincuente, y estos a su vez relacionados con aquellos grupos organizados denominados movimientos terroristas, que al igual que los delincuentes comunes emplean las mismas circunstancias, y en la mayoría de los casos agravan -
tes insospechadas que dejan perplejos y confundidos a quienes se ocupan del estudio de los delitos de violencia.

C. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

La tenencia ilegal de armas es consustancial con la actividad terrorista, sabemos que el más pequeño movimiento tiene visos de ilegal y atentatorio al orden establecido, más aún, cuando estos movimientos están acompañados por armas de la más diversa naturaleza, lo cual agrava la comisión del delito, naturalmente por la condición de tenedores ilegales de este tipo de instrumentos destinados a la destrucción.

Al hablar de tenencia ilegal de armas, estamos expresando a -
quella condición de no disponer de licencia otorgada por autoridad competente para portarla.

Es verdad que en el tiempo actual agitado por la violencia de diversa etiología, las personas tienden por precaución y por principio de elemental seguridad individual, colectiva o familiar, a emplear armas de distinto género, indudablemente que todos conocemos la violación de la Ley al momento de portar alguno de estos instrumentos o artefactos. De ninguna manera, esto quiere decir ni garantizar que la costumbre cree un derecho, razón por la cual la justicia considera falta o delito la tenencia de armas sin derecho para ello.

La tenencia ilegal de armas comporta una serie de delitos que comete quien las portare, aunque no llegue a usarlas efectivamente da lugar para que se considere al tenedor como un individuo sospechoso y por lo tanto peligroso, esto sucede fre -

cuentemente, sobre todo, cuando se comete robo, actos sediciosos, etc., y es natural que así se crea, pues si la persona aprehendida infraganti en el delito del robo y descubierta como un poseedor de armas, de hecho que el delito que cometió de robo, se complica gravemente, aunque no hubiera tenido la intención de utilizar dicho medio; igual cosa puede acontecer en un levantamiento de masas contra la autoridad, sedición, o en su defecto en incidentes callejeros protagonizados por las diferentes fuerzas sociales, y si alguno de los participantes portare armas, se puede creer que pertenece a un grupo terrorista o subversivo.

Se ha llegado a estas conclusiones, porque en el caso de delitos comunes y corrientes, la presencia de un individuo armado constituye factor intimidatorio; y en el caso de delitos que apuntan al terrorismo suponen otras responsabilidades que revistan gravedad por las connotaciones tanto para la seguridad individual como para la seguridad nacional.

Al respecto, la legislación penal ecuatoriana prescribe en su Código pertinente, en su Libro III, Título II, bajo el Título: "Disposiciones Especiales Respecto de las Contravenciones", las prohibiciones sobre el uso y posesión de armas. Al respecto, el artículo 624, dice:

"Art. 624.- Queda prohibido el usar y llevar consigo armas de cualquier clase, sin permiso de autoridad competente; permiso que se extenderá en papel de sello correspondiente.

Esta prohibición no se extiende a las armas reconocidas como de caza y las demás que se empleen en industrias y oficios.

La autoridad de policía está obligada a decomisar y remitir a los parques militares, toda arma y munición de fabricación nacional.

La autoridad de policía puede conceder permiso a un ciudadano para que lleve consigo alguna arma, siempre que pruebe justo motivo para ello.

En las oficinas de policía se llevará un libro en el que

se anote la clase de arma cuyo uso hubiere concedido a los particulares. El agraciado firmará la anotación.

Las armas decomisadas por una infracción y que no sean del Estado, se emplearán en el servicio de la policía o en cualquier otra cosa, a juicio de la autoridad, quien dará cuenta de ellas al inmediato superior.

Esta es la parte más pertinente que sobre el uso de armas establece nuestro Código Penal, campo que lo analizaremos inciso por inciso, no sin antes anotar que el artículo precedente tiene concordancia con el artículo 160 del mismo cuerpo legal, el cual forma parte del capítulo que se ocupa de los delitos de Sabotaje y Terrorismo, disposición legal que reprime a las personas que con el fin de producir alarma colectiva cometieren delito contra la seguridad común de las personas y de los bienes, tuviere en su poder armas, municiones o bombas explosivas, materiales radioactivos, materias explosivas, inflamables, asfixiables o tóxicas, o sustancias materiales destinadas a su preparación.

La disposición a que alude el artículo 160, amerita por lo menos un breve análisis en razón de que se colige que el término "arma" tiene gran significación y que por lo tanto el tema "tenencia ilegal de armas" se lo debe enfocar desde un punto de vista más amplio y suficiente que contemple inclusive el estudio de la Conservación Indebida de Explosivos, que aparentemente está desligado del tema materia principal del análisis, por cuanto el mismo Código no los trata de manera conjunta.

Aspecto del artículo 624 en su inciso primero que dice relación con la prohibición de llevar armas sin permiso de la autoridad competente, es necesario puntualizar lo siguiente: otras legislaciones consideran delito la tenencia ilegal de armas, más en el caso de la legislación penal ecuatoriana vemos que consta como una contravención, lo cual de alguna manera estimula la tenencia ilícita de las mismas, que en un

momento dado pueden constituirse en un elemento de potencial peligro.

Es el caso de los movimientos terroristas que acicateados por la falta de rigor en la tenencia ilegal de armas proceden a la recolección indiscriminada de las mismas, lo cual de por sí ya significa peligro y a la vez dificultad para su desmantelamiento por parte de las fuerzas de seguridad. Si la tenencia ilegal de armas fuere castigada con más criterio es decir, como delito y con una pena más severa, mucho tendrían que pensar quienes se quieren iniciar en la subversión y el terrorismo, provocándoles una justificada rémora que ayudaría a detener en gran medida la proliferación de estas organizaciones, y si esto no sucede por lo menos a mermar y demorar la actividad de estos grupos, y aún también de los particulares, por cuanto no es privativo de organizaciones, asociaciones, grupos, el hacer terrorismo.

De otro lado, las armas reconocidas como de caza y las demás empleadas en la industria y oficios, no entran en ninguna de las prohibiciones que sobre materia de armas contempla el Código Penal.

Al parecer la no reglamentación del uso de armas utilizadas en los campos antes anotados, podría constituir en cierta forma preocupación, ante todo si consideramos que la mayor parte de armas de caza están en el sector rural o campesino, y es ahí justamente donde tienen su metamorfosis los grupos subversivos, en virtud de que dicha población constituye pasto fácil para el convencimiento, más aún, cuando irresponsablemente se proponen alternativas reivindicatorias que son parte de la estrategia subversiva y terrorista, por decir las tesis marxistas como la socialización de los medios de producción, la abolición de la propiedad privada, conquistas económicas, sociales y políticas, de suerte que la gran mayoría de esa gente acicateada por la esperanza se dispone a emplear cualquier medio para iniciar la lucha contra el sistema imperante, en esta forma se emplearán armas de cualquier

clase, incluidas las de caza,

En este sentido debemos estar de acuerdo de que por lo menos se proceda a una inscripción de las personas que vayan a hacer uso de este tipo de armas, desde luego sin mayores requerimientos de orden legal y sin ninguno de orden económico, en razón de que sus tenedores en su mayor parte son de escasos recursos económicos. Esta propuesta de censo o inscripción de armas de caza, permitiría a las autoridades, o al gobierno, la localización inmediata de supuestos grupos que atentent contra el orden institucional.

No obstante, es estrictamente necesario que para la obtención de permiso o licencia para portar armas, considerar varios aspectos de la conducta del solicitante y de la necesidad justificada para ello, vale decir, el cumplimiento de ciertos requisitos que garanticen una adecuada utilización de estos medios, debiendo mencionar por ejemplo, la edad, como requisito fundamental para adquirir responsabilidades civiles y penales; por otra parte, la no existencia de antecedentes policiales o penales, como medida para asegurar que las armas no vayan a parar en manos de individuos que anteriormente fueron ya sancionados y reprimidos por la comisión de este tipo de delitos, además este requisito debe ser universal, es decir, tanto para las armas destinadas a la seguridad de las personas como para las que son dirigidas a la cacería, en consideración de que sí existen individuos que han hecho uso indiscriminado de las armas de caza, y en unos cuantos casos han atentado contra la vida de las personas, y en alguno de ellos ocasionado un hecho de sangre, homicidio, asesinato. Esta situación ameritaría un análisis serio por parte de las autoridades competentes y de la legislación en el campo penal, en razón de que cumplió condena por un delito irrogado con armas de esta naturaleza, siga en lo posterior utilizando sin ninguna restricción, armas so pretexto de ser reconocidas como de caza.

Igualmente esta consideración corre también para aquellos individuos que se dedican a la colección de armas, más aún cuando este hecho podría generar sospechas sobre una manera soterrada de implementar un arsenal, con la posibilidad de emplearlas en actividades subversivas y terroristas.

Por otra parte, hay que tomar en cuenta al individuo como una unidad bio-sicosocial, en otras palabras la persona que quiere acceder a un permiso de esta naturaleza deberá someterse por mandato de la Ley a un examen psicológico, de suerte que se tenga la confianza de que la persona que portare arma y que haya cumplido con este requisito no haga uso indebido de la misma, ya que está liberado de alteraciones mentales, de actitudes temperamentales peligrosas, de esquizofrenias y paranoias, que en determinado momento provoquen al individuo una percepción falsa que le obligue al uso indebido del arma que portare.

Otro elemento que es necesario considerar es la justificación para tener derecho a llevar consigo una arma de fuego, en este campo, la autoridad competente tendrá que actuar con bastante celo, claro está que no todas las personas pueden acceder a la tenencia de armas, pues hay que hacer muchas consideraciones de diverso orden, las mismas que tendrán que ser minuciosamente estudiadas y al mismo tiempo tamizadas al máximo en procura de que un reducido número de personas tengan autorización o permiso para llevarlas.

Desde luego que el portar armas no es un privilegio, si tomamos en cuenta los peligros que éstas pueden acarrear, de suerte que más seguridad tendrá la sociedad mientras el menor número de sus miembros estén armados, porque claro está que el permiso para llevarlas es consustancial a su uso, apareciendo justamente ahí el peligro, por manera de que la incidencia de su mayor utilización puede llegar a límites incontrolados. De ahí que se hace imperiosa la necesidad de seleccionar por actividad y posición a la persona que solicita

permiso para portar armas,

Son muchos los factores que juegan para el otorgamiento de permiso en este campo. Habrá prelación en el caso de personas que tengan posición política, esto es explicable; pues en el ámbito político nacional y por la composición de nuestras fuerzas políticas amparadas en el pluralismo ideológico consagrado en la Constitución, como es natural divergen en su doctrina, en sus procedimientos, en sus metas, lo cual genera posiciones antagónicas entre sí, lo que a su vez produce violencia siendo sus dirigentes la cabeza visible y por consiguiente más vulnerable del inminente peligro por la ya mencionados intereses contrapuestos, llegando a enfrentamientos físicos, retaliaciones, actos en los cuales se usan las más variadas formas de delitos: homicidios, asesinatos, secuestros, atentados mediante el uso de explosivos, robos, asaltos a mano armada, etc.

Como hemos observado, se trata de motivos plenamente justificados para conseguir permiso para portar armas, factor que de por sí, dará mayor confianza y seguridad en la movilización del portador del arma, aclarando que si se llegare a usar se lo hará como un medio disuasivo hasta cuando sea posible. Esta consideración deberá estar en la mente de todos quienes porten armas, es decir, habrá que procurar por todos los medios, agotar todos los esfuerzos por no causar daños.

Por otra parte, se otorgará también permiso a nuestro entender, a las personas que sean representantes o propietarios de alguna actividad económica de importancia, vale decir, industria, comercio, banca y otros; los mismos que por lo general son acosados por delincuentes comunes en virtud de que son personas acaudaladas y que dejarán buenos réditos, a su vez también son buscados, perseguidos y estudiados en todos sus movimientos y costumbres por parte de las organizaciones terroristas, con el propósito de secuestrarlos para obtener rescate, o en su defecto plagiar a los miembros de sus fami-

lias con igual fin.

También a los funcionarios de gobierno es menester facilitarles de dicha autorización, como un medio de defensa, ya que sus nombramientos son consecuencia de factores políticos, y también porque sobre ellos pesa la responsabilidad política, económica y social, debiendo tomar en cuenta también que los representantes de las Fuerzas Armadas son parte importante de la gestión gubernamental y al igual que ministros, diplomáticos, funcionarios que manejan fondos públicos, etc., han sido perseguidos, secuestrados y asesinados, prevaleciendo las acciones terroristas en contra de los magistrados de justicia, los mismos que a diario reciben amenazas y son víctimas de "vendettas" por parte de la subversión y el terrorismo. También otras actividades ilícitas como el contrabando y el narcotráfico, han dirigido sus armas a funcionarios y jueces, siendo elocuente el asesinato reciente del titular de la justicia colombiana, a manos de los narcotraficantes.

Asimismo deberá otorgarse dichos permisos a los demás ciudadanos, en atención a su profesión u oficio; por ejemplo, existe un gran porcentaje de personas que laboran durante la noche o en parte de ella, tales el caso de obreros textiles, empleados en artes gráficas, minería, etc., los mismos que están corriendo un peligro inminente, ya sea al momento de a prestarse a concurrir al trabajo habitual, o cuando lo abandona, esto se explica por la insipiente organización empresarial que no cuenta con los medios suficientes para garantizar la seguridad a sus empleados y obreros, quienes deben correr muchos riesgos.

En este aspecto se considera que para la delincuencia las características de la noche son las más apropiadas para la comisión de delitos de violencia contra la seguridad común de las personas y de los bienes, más aún en el caso anterior de las personas que carecen de transporte nocturno para trasladarse a sus lugares de trabajo.

En consecuencia este es una argumentación plenamente justificativa para extender autorización para portar armas, desde luego cumpliendo concomitantemente los demás requisitos recomendados en el análisis realizado.

Hablando en este mismo campo, tenencia ilegal de armas, no cabe ignorar las implicaciones de la "Conservación Indebida de Explosivos", que consta en el Libro II, Título V, Capítulo II, y que está enmarcado dentro de los delitos contra la Seguridad Pública, para lo cual es menester transcribir sobre lo que este tema prescribe el Código Penal.

"Art. 373.- Prohíbese de manera absoluta a los particulares tener en los campamentos de trabajo materiales explosivos que constituyen elementos de peligro para las personas y propiedades al no ser guardadas en sitios adecuados.

Art. 374.- Los que tuvieren dichos materiales explosivos en los campamentos de los que se trata, están obligados a entregarlos a las autoridades respectivas.

Art. 375.- Los que contravinieren a las disposiciones anteriores serán reprimidos con prisión hasta de tres años.

Los atentados contra las personas o bienes mediante explosivos, se sancionarán con diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria".

A juicio de muchos estudiosos del derecho hay consenso de que la Conservación Indebida de Explosivos, guarda relación con la Tenencia Ilegal de Armas, por la sencilla razón de que son materiales con los cuales se puede cometer delitos y atentados.

Empero, de lo que consta en nuestro Código Penal, en materia de Conservación Indebida de Explosivos, vienen las siguientes reflexiones:

Sólo en cuatro artículos está legislada esta materia, a la cual se le da más importancia desde el punto de vista indus-

trial, por olo menos así lo establece el artículo 373 del tan tas veces mencionado Código, que prohíbe de manera absoluta la conservación de materiales explosivos en campamentos de trabajo, al no ser guardados en sitios adecuados.

En lo que respecta con el artículo 374, probablemente si no hay una contradicción de fondo, por lo menos existe un error en la redacción, ya que no guarda concordancia con el artículo 373, el mismo que da la posibilidad de conservar materia les explosivos a los particulares, en campamentos de trabajo siempre y cuando dichos materiales sean guardados bajo medi das de seguridad. No obstante se advierte a artículo seguido lo que he llamado contradicción, porque el artículo 374 dice que quienes tuvieren dichos materiales explosivos en los cam pamentos, están obligados a entregarles a las autoridades com petentes.

Estimo que en el caso del artículo 373, debería contener una disposición más taxativa en la que no contemple la eventual conservación de estos materiales explosivos a los particula res, al no ser que el campamento como grupo u organización de trabajo, así lo requiera para la realización de su labor, es decir que a nivel de industria minera por ejemplo, será la or ganización industrial la única que tenga la facultad de con servar y usar adecuadamente tales materiales, no así los par ticulares.

De suerte que el artículo 374 debería contemplar la obliga ción de que los particulares explosivos, las entreguen a las autoridades respectivas.

De lo anotado se puede colegir que estas disposiciones pueden de alguna manera, hacer creer de que la ley en este campo per mite siempre y cuando se reúnan ciertas condiciones, como las que suponen que un partiçular puede conservar materia les ex plosivos en un campamento, solo con el requisito de guardarlos adecuadamente.

Estas supuestas posibilidades pueden alentar a grupos terroristas al almacenamiento de estos materiales a través de particulares que desde luego, guarden simpatía con dichas organizaciones, en campamentos de trabajo; lo cual constituiría un acto sumamente peligrosos, en razón de que el arsenal de los terroristas correrán menores riesgos frente a la justicia, por estar dispersos, y a su vez dificultando su localización.

El artículo 375 prescribe la pena a quienes contravinieren las disposiciones tipificadas en los dos artículos anteriores, con prisión de hasta tres años, lo cual al parecer sí está correcto, pero bien se podría añadir que si estas personas tienen conexión con movimientos terroristas, la pena será mayor.

El artículo 376 se refiere a los atentados contra las personas y los bienes mediante el uso de materiales explosivos. De aquí se deduce que los explosivos son armas que sirven para la destrucción de personas y cosas, es decir, que ambos temas; la conservación indebida de explosivos y la tenencia ilegal de armas, atentan contra la seguridad pública, y por lo tanto se los debe tratar en forma conjunta.

Tanto los unos como los otros, son mecanismos intimidatorios, y provocan alarma individual y colectiva, advirtiéndole que en materia de explosivos nuestra ley, solo castiga la clandestinidad y no la peligrosidad, ya que no es lo mismo que dichas sustancias estén en poder de un fabricante de instrumentos de estruendo, que en poder de antisociales y terroristas.

D. FALSIFICACION DE DOCUMENTOS

Probablemente el campo de la falsificación de documentos es el tema que más tiempo ocupe, en vista de su amplitud, tanto por la cantidad de delitos que se cometen mediante la falsificación, como por el análisis jurídico que exige cada

uno de ellos.

Con el propósito de proporcionar una visión panorámica acerca de este apasionante tema, se tomará en cuenta la falsificación de documentos de forma general, de los cuales se valen los movimientos terroristas, en razón de que este medio o táctica resulta el mecanismo más ideóneo para cristalizar y hacer efectivo un plan terrorista. Cabe recordar por lo mismo, que para la consumación de un acto terrorista es necesario falsificar pasaportes, firmas, billetes de bancos, sellos, timbres, marcas, certificados, etc.

Luego de una revisión general, abordaremos el estudio de las principales falsificaciones que en su orden considera nuestra legislación penal ecuatoriana.

Observamos un oportuno criterio sobre la creación de un documento falso:

"Se hace un documento falso cuando se lo crea a fin de dar al contenido o a la firma, caracteres de genuinidad, siendo total la falsedad cuando el documento es creado en su totalidad; y parcial, cuando recae sobre alguno de los elementos integrantes, como sucede cuando se escribe un texto sobre la firma en blanco que el falsario llega a tener por cualquier circunstancia fortuita, esta sería una primera forma; y la segunda forma de falsificación material, la adulteración de un documento verdadero. Cuando el documento verdadero se transforma en cualquiera de sus partes, ya sea suprimiéndole o agregándole algunas cifras o palabras, de tal modo que el documento exprese o testifique algo diverso de lo que testificaba y expresaba en su estado primitivo".^{10/}

En este marco conceptual podemos anotar la existencia de algunas diferencias entre ambas formas de falsedad: el sujeto activo de una adulteración, puede ser cualquiera, incluso el otorgante, en tanto que el otorgante queda excluido de hacer documento totalmente falso.

^{10/} Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, pág. 895.

De otro lado, para que la falsificación cree delito es requisito indispensable que la misma pueda resultar perjuicio, lo que vale decir que la falsificación de un documento nulo no importa falsedad documental, pues ningún perjuicio puede irrogar; pero si en cambio importa delito de falsificación de un documento anulable, ya que de ella puede derivarse perjuicio.

Adicionalmente el perjuicio debe ser mantenido, ya que se trata de un delito doloso, pues la falsificación instrumental se consume, no al ejecutar el acto público con la conciencia y voluntad de hacer un instrumento falso o alterar uno verdadero, sino además, cuando concurre la representación de la posibilidad del perjuicio, en este sentido la persona no solo a de tener la conciencia y la voluntad de ejecutar un documento con la alteración de la verdad, sino que ha de tener la representación de la posibilidad del resultado dañoso, que el documento es perjudicial potencialmente; pues si se ejecuta el acto con el consentimiento de que no envuelve peligro, bien para colmar la vanidad ajena, bien como para dar una broma, no existiría delito.

Respecto de la penalidad para este tipo de delitos, es importante anotar lo siguiente:

"Se establece una diferenciación en cuanto al grado de la pena según el delito de falsedad, recaiga sobre un documento público o sobre un documento privado, aún tratándose como se trata de una misma figura delictiva. La razón es lógica y deriva del mayor atentado que supone para la fe pública la falsificación de un instrumento privado carente de tal condición.

Los autores sostienen que con respecto al documento público, la mera realización de la falsedad lleva aneja la consumación del delito, mientras que con respecto al documento privado la mera fabricación del escrito falso, carece de significado penal, que únicamente se adquiere por el uso voluntario del documento". 11/

11/. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo 11, pág. 195.

Muy importante e ilustrativo es el criterio descrito, el mismo que diferencia la connotación de un delito dirigido, en contra de la fe pública y contra particulares.

Con estos antecedentes que nos ha permitido tener un marco referencial acerca de la falsificación de documentos, refirám^{os} monos a nuestra ley sustantiva penal.

El Código Penal Ecuatoriano, enmarca a este tipo de delitos, con el título "De los Delitos que Atentan contra la Fé Pública". Este tema de tan amplia acepción supone diversas modalidades de falsificación, así la adulteración total o parcial de documentos, la confección de un documento falso, la imitación, supresión o destrucción en todo o en parte de un documento, etc.

He aquí los principales delitos tipificados en el Código Penal:

1. De la Falsificación de Monedas, Billetes de Banco, Títulos al Portador y Documentos de Crédito.

a. Falsificación de Moneda.

El artículo 318, inciso primero que se transcribe a continuación tipifica este tipo de delito:

"Art. 318.- Serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de ciento a mil sucres, los que falsificaren monedas de oro o plata que tengan curso legal en la república, o los que introdujerén, expidierén o pusieren en circulación tales monedas"

En primer lugar en la actualidad no hay monedas de oro o plata que tengan curso legal en la República, por lo tanto en este aspecto la disposición es anacrónica. Sin embargo, trataremos de sacar lo más positivo de esta prescripción legal; destacando la significación que tiene la falsificación de moneda, podemos decir que la misma puede ser la expedición de

la moneda como el acto de acuñar o fabricar, la introducción de monedas falsas de origen extranjero, la puesta en circulación, resultando esta última como la más grave, es decir el acto de hacer aceptar como buenas las piezas falsificadas, de manera que esta cumpla en ese acto la función de moneda de curso legal.

Analizando más detenidamente el caso nos encontramos con que la acción punible va dirigida a aquellas falsificaciones hechas en monedas de oro o plata. En este aspecto no conocemos de moneda alguna que reúna esta calidad y peor que tenga curso legal, por lo tanto no se puede legislar sobre algo que no existe.

Además, cabe destacar que el delito a nuestro entender no está en la falsificación de monedas de oro o plata, sino simple y llanamente en la moneda de legal circulación, esa es la razón por la cual el artículo 319 también es inoficioso. Lógicamente que estas disposiciones tuvieron su vigencia en tiempos pasados cuando en realidad si cursaba legalmente la moneda de esas características.

En tratándose de falsificación de moneda, es preciso tener en cuenta la vinculación más o menos directa, que puede existir entre el falsificador y quien pone en circulación la moneda falsa. Si la moneda falsa se hubiere recibido de buena fe y si la expendiere asimismo, será una atenuante que deberá tomar en cuenta la justicia; si se la hubiere recibido de buena fe y posteriormente a sabiendas de su falsedad se la pusiere en circulación, la acción acarrea circunstancias agravantes; y, si se la hubiere recibido con conocimiento de su falsedad y a su vez se la hace circular, el delito reviste total gravedad.

b. Falsificación de Cheques, Billetes de Bancos, Títulos y documentos.

En este caso es necesario analizar lo que prescribe

el artículo 326 del Código Penal Ecuatoriano.

"Art. 326.- Serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de ciento a mil su cres, los que imitaren o falsificaren cheques, billetes de banco, cuya emisión estuviere autorizada por la ley; títulos de las deudas al fisco, de los Consejos Provinciales y de los Consejos Municipales, o de cualquier otra Institución legalmente autorizada para emitirlos; títulos, cédulas o acciones al portador emitidas legalmente por los bancos o Compañías autorizadas para ello y los correspondientes cupones de intereses, así como los reos de fraude en la emisión de billetes y títulos o cupones de intereses a los que se refiere este artículo".

El artículo precedente como podemos apreciar, está atiborrado de un sinnúmero de documentos que son susceptibles de falsificación. Es obvio que muchos de aquellos delitos están contemplados en otras leyes especiales, tales como la Ley de Cheques, Ley de Bancos, etc., pero es necesario que el Código Penal, los trate por separado, a fin de que haya normas específicas.

El delito de falsificación de cheques, tiene gran significación en la legislación penal, máxime cuando tiene equiparación con la moneda oficial. En otros países, Reino Unido, Francia, entre otros, equiparan la falsificación de cheques, a la falsificación fraudulenta o a la estafa; en tanto que la tratan como falsificación de documento público o con pena semejante, en las legislaciones de Colombia, Brasil, Perú, etc.; y, como falsificación de documento privado o con pena semejante, los códigos penales de Chile, Venezuela, Uruguay, etc.

Respecto de la falsificación de billetes de banco, la ley y la jurisprudencia no solamente reprime la fabricación ilegítima de billetes, sino la alteración de los legítimos, que puede generar también lucro, en tanto en cuanto se modifique el valor, la fecha de validez o algún otro signo.

De igual forma se contempla la falsificación o imitación de títulos al portador, acciones, documentos de crédito, etc. En este caso el artículo materia del análisis, especifica dos Instituciones Públicas que emiten títulos de deudas al fisco, pero no solamente los organismos o gobiernos seccionales tienen esta obligación, por manera de que la redacción del mencionado artículo puede ser simplificada y referirse solo a las Instituciones legalmente autorizadas para emitirlos.

2. FALSIFICACION DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS.

A continuación transcribimos la prescripción que el Código Penal establece:

"Art. 39.- Serán reprimidos con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años:

Los que imitaren o falsificaren sellos o timbres nacionales, adhesivos o fijos, de cualquier especie o valor que fueren; y

Los que, dolosamente, pusieren en venta o hicieren circular estos timbres imitados o falsos.

Si la imitación o falsificación se ha hecho en territorio extranjero, la pena será de seis a nueve años de reclusión menor.

El artículo en referencia, alude a los delitos de falsificación de sellos y timbres nacionales, estableciendo una pena bastante rigurosa, en razón de su carácter, es decir por ser especies valoradas del estado.

Independientemente de las sanciones que fija el Código Penal, la Ley de Timbres en su sección sexta "Penas por Infracciones a esta Ley", dice:

"Art. 28.- El empleo de timbres falsificados, usados, caducados o de distinta denominación, no satisface la obligación tributaria, y para que los documentos sean admitidos en las oficinas públicas, en su caso, así como para cumplir con

las obligaciones que establece esta Ley, se deberán fijar timbres móviles del valor correspondiente.

Las personas que hubieren empleado timbres falsificados o usados, incurrirán en una multa equivalente de hasta el triple del valor de los timbres empleados, a menos que indiquen la oficina a personas que les hubieren vendido o proporcionado y se justifique razonablemente esta información.

Las personas que falsifiquen o vendan timbres falsificados o usados serán sancionadas con una multa de un mil a cien mil sucres, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes".

Como está claro, esta clase de delitos están contemplados en varios cuerpos legales especiales, y las personas que cometen estos delitos, tendrán que afrontar la punición establecidas en dichos códigos y leyes.

Por otra parte, y en lo que concierne a marcas, la disposición legal dice:

"Art. 332.- Serán reprimidos con tres meses a un año de prisión:

El que hubiere falsificado boletas para el transporte de personas o cosas, o hecho uso, dolosamente, de boletas falsas; y,

El que hubiere falsificado el sello, timbre o marca de una autoridad cualquiera, de un establecimiento privado, de banco, industria, de comercio o de un particular, o hubiere hecho uso, dolosamente, de estos sellos, marcas o timbres falsos.

De lo que se puede apreciar, este artículo pena varios delitos en contra de personas particulares representantes de establecimientos privados, en lo que atañe a falsificación de boletas de transporte, timbres, sellos y marcas.

Considero que este artículo debe ser reformado, en virtud de que en la actualidad el Estado como tal ha incursionado en

la industria y el transporte, y por lo tanto, existen boletas de transporte de empresas del estado, así como marcas de productos fabricados por dichas empresas, para los cuales en caso de falsificación, los autores deberán atenerse a penas más severas.

3. DE LAS FALSIFICACIONES DE DOCUMENTOS EN GENERAL

Esto es el título con el cual nuestro Código Penal, se está refiriendo a otros delitos de falsificación, muy sucintamente analizaremos los principales:

a. Falsificación de firmas

El Art. 337 del Código Penal, tipifica las sanciones que cometieren los funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones, veamos lo que dice al respecto la prescripción legal correspondiente:

"Art. 337.- Serán reprimidos con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones hubieren cometido una falsedad que consista:

- En firmas falsas;
- En alteración de actas, escrituras o firmas;
- En suposición de personas;
- En escrituras hechas o intercaladas en registros u otros documentos públicos, en escritos u otras actuaciones judiciales, después de su formación o clausura".

Con el propósito de analizar lo relacionado a la falsificación de firmas, es preciso observar la disposición legal en tanto en cuanto este delito es cometido por cualquiera otra persona:

"Art. 339.- Será reprimida con pena de seis a nueve años de reclusión menor cualquiera otra persona que hubiere cometido una falsedad en instrumentos públicos, en escrituras de comercio o de banco, contratos de prenda agrícola o industrial o de prenda especial de comercio, en escri

toslo en cualquier otra actuación judicial:

- Ya por firmas falsas;
- Ya por imitación o alteración de letras o firmas;
- Ya por haber inventado convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos, o por haberlos insertado fuera de tiempo en los documentos;
- Ya por adición o alteración de las cláusulas, declaraciones o hechos que esos documentos tenían por objeto recibir o comprobar".

De lo que se deduce que en materia de falsificación de firmas hay un doble tratamiento en cuestión de la penalidad, en el caso de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, la pena tiene más riesgos que en el segundo caso, es decir cuando este mismo tipo de delito es cometido por cualquiera otra persona.

Profundizando un poco en doctrina, partamos del hecho de que la firma es el nombre escrito de una forma particular, también lo reconocemos como la expresión gráfica del nombre y apellido, adicionada o no con una rúbrica, en otras palabras la firma no es tampoco la reproducción de nombres y apellidos que lleva una persona o según su estado civil; basta con la forma habitual que la persona emplea como firma. En este sentido, anotemos en qué consiste este tipo de falsificación:

"Para falsificar en sentido estricto, un documento no hay otra manera que imitar los signos que individualizan al supuesto otorgante". 12/

En este sentido el criterio es concluyente y no hay otra manera objetiva de explicar, falsificar es imitar, se ha dicho.

La imitación en este tipo de delito tiene su razón de ser, ya que la firma debe ser autógrafa, es decir, personalmente escrita por el autor, sin utilizar medio mecánico para su impresión, de lo que se deduce que en falsificación de firmas con-

12/ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II, pág. 910.

curre necesariamente la imitación.

El Código Penal, toca este delito dentro de un conjunto de otras falsificaciones, siendo necesaria una tipificación específica, en las que no hable solamente de la falsificación como tal, sino además de otras figuras, como lo es la creación de firmas que consiste en la no imitación de los rasgos de una firma auténtica y que tiene efectos positivos para quienes incurren en este delito, ilustrando esta situación tomemos por ejemplo de los delincuentes que roban chequeras, para cometer estafa, no le interesa imitar ninguna firma, sino cualquier signo o trazo le dará resultado.

De otro lado, nada se establece en el Código Penal, acerca de las huellas digitales que generalmente se acostumbra a imprimir en lugar de firma, aclarando que en doctrina no es lo mismo firma que huella digital.

b. Falsificación de Pasaportes

Al respecto observemos lo que dice el Código Penal:

"Art. 343.- El que hubiere imitado o falsificado un pasaporte, o hubiere hecho uso, dolosamente, de pasaporte imitado o falso, será reprimido con prisión de un mes a un año.

Art. 344.- El empleado público que hubiere entregado un pasaporte a una persona que no conocía, sin haber hecho atestiguar su nombre o calidad, por dos individuos conocidos por él, y en los casos que la ley exige estas formalidades, será reprimido con multa de cuarenta a cien sucres.

Si el empleado público tenía conocimiento de la suposición de nombre o calidad, cuando entregó el pasaporte, será reprimido con prisión de seis meses a tres años.

Será reprimido con prisión de uno a cinco años, si ha obrado movido por promesas".

De la simple lectura de estos artículos, podemos deducir dos aspectos fundamentales, el uno respecto de la doctrina y el

otro de la penalidad,

Respecto de lo primero, la doctrina considera que existe imitación cuando se trate de signo o trazos hechos con la mano del autor; entonces en el caso de pasaportes no se puede hablar de imitación, ya que para la confección de un pasaporte se necesita medios mecánicos para su impresión, por manera que en ningún caso será aconsejable referirse a imitación, cuando se trate de documentos como pasaportes, sellos, timbres, etc.; en lo concerniente a la penalidad, es decir el grado de sanción y reprensión, observamos que existe lenidad en lo que tiene que ver por ejemplo con multas de irrisoria cantidad, frente a delitos que son atentatorios contra la fe pública.

Estas son las fallas e incongruencias de la ley, que prácticamente la convierten en cómplice y encubridora.

c. La falsa certificación

En lo atinente a este tema veremos muy brevemente los certificados falsos de enfermedad o lesión; y los falsos certificados que se refieren a conducta, indigencia, méritos u otra condición análoga.

"Art. 346.- El médico, cirujano o practicante que por favorecer a alguno, hubiere certificado falsamente enfermedades e imposibilidades propias para dispensar de un servicio debido legalmente, o de cualquiera otra obligación impuesta por la ley, o para exigir o reclamar un derecho, será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de cuarenta a cuatrocientos sucres.

Si ha sido movido por dones o promesas, será reprimido con prisión de uno a cinco años, a más de la multa antes indicada".

El estudio de este artículo, reviste suma importancia por las consecuencias que pueden derivar del uso de un certificado médico. Se ha dicho pues que el certificado de falsa en -

fermedad sirve para excusarse de alguna obligación impuesta por la ley; pero eso no es todo, es preciso anotar que dichos certificados, además pueden servir como un documento de mala fe en el sentido de hacer inclusive internar a personas en nosocomios y manicomios. En este campo la penalidad debería establecer la sanción de acuerdo al uso que se le de a dicho certificado.

En relación con los certificados de buena conducta, indigencia, méritos u otra condición análoga, revisemos lo que dice la norma legal correspondiente:

"Art. 347.- El que hubiere forjado, con el nombre de un funcionario público, un certificado que atestigüe la buena conducta, la indigencia o cualquiera otra circunstancia propia para atraer la benevolencia de la autoridad pública o de los particulares, hacia la persona designada en dicho certificado, o para procurarle empleos, créditos o socorros, será reprimido con prisión de un mes a un año.

Si el certificado ha sido forjado con el nombre de un particular, el culpado será reprimido con prisión de ocho días a dos meses".

El alcance del artículo precedente es claro al anticipar los usos que se dieran a los mismos. Sin embargo, es necesario a clarar que los certificados de buena conducta están dados por los certificados policiales, que son los más idóneos y expedidos por autoridad competente. De suerte que este tipo de delito, por sus características no revista mayor significación en cuanto a la penalidad, no así los delitos que en materia de certificados falsos, son otorgados por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones a quienes se impondrá la pena de tres a seis años de reclusión menor, tal como lo prescribe el artículo 350, del tantas veces mencionado Código Penal.

Concluyendo y como parte final de este breve análisis, todos estos delitos son cometidos por la acción terrorista, en vir

tud de que son los mecanismos más ideóneos para la consecución de sus fines.

E. SECUESTRO

Para estudiar el delito de secuestro es importante formular varias consideraciones tendientes a recabar de la doctrina su verdadero significado, teniendo en cuenta de que la existencia de otros vocablos que también designan este delito, tales como: robo o hurto de personas, extorsión, plagio.

Tomaremos en cuenta sin embargo, para el presente análisis simultáneamente las dos acepciones más fundamentales como lo son el plagio y el secuestro:

"PLAGIO.- En el derecho romano el hurto de hijos o esclavos ajenos para servirse de ellos como propios, o para venderlos y lucrarse con el producto. En los países anglosajones como reminiscencia de la vieja concepción romana, el secuestro o rapto de los niños o personas con la idea de exigir rescate en metálico. De no obtenerlo se da muerte al detenido o secuestrado" 13/

De este concepto muy puntual podemos deducir que el término plagio, es una acepción muy antigua, la misma que nace en el derecho romano, y que doctrinariamente significa el hurto de hijos o esclavos ajenos con el objeto de lucrarse mediante su venta. Al mismo tiempo y tomando como base el plagio, se explica la versión anglosajona como el secuestro o rapto de personas mayores o menores, con el objeto de exigir rescate.

Nuestro Código Penal Ecuatoriano no establece tipificación alguna sobre el secuestro, no obstante el artículo 160 que trata sobre los delitos de sabotaje y terrorismo, hace alusión como delito al secuestro de personas, vehículo, barcos o aviones, para reclamar rescate, presión para demandar el

13/

CABANELLAS, Guillermo. Tomo III, Pág. 305.

cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos. Para los cuales establece la pena correspondiente, que es la reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de veinte mil a cincuenta mil sucres.

Por otro lado, los artículos 188 y 189 nos indican en qué consiste el plagio de personas, y la pena impuesta, respectivamente, situación esta última que entra en contraposición con lo prescrito en el artículo 160, pues se trata del plagio o secuestro de personas entendido como el delito de apoderarse de otras personas para procurarse rescate. En otras palabras el Código Penal Ecuatoriano conoce el delito de secuestro, pero con el nombre de plagio, acepción que no concuerda con la palabra secuestro empleada en el artículo que está a continuación del artículo 160. En tal virtud es necesario que en lugar de secuestro se hable del plagio, o de legislar de manera más amplia sobre el secuestro, ya que nada se encuentra sobre éste en el mencionado Cuerpo Legal. Es pertinente conocer lo que acerca del plagio dice nuestro Código Penal:

"Art. 188.- El delito de plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otro, o para obligarla a pagar rescate, o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados, tendientes a la liberación del secuestrado.

Art. 189.- El plagio será reprimido con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, o en su caso, con las penas que se indican en los números siguientes:

1. Con prisión de seis meses a dos años, si la víctima es devuelta a su libertad espontáneamente por el plagiario, antes de iniciarse procedimiento judicial, sin haber sufrido maltratamientos, ni realizándose ninguno de los actos determinados en

- el artículo anterior;
2. Con prisión de uno a tres años, si la devolución de libertad con las condiciones del número que precede, se ha realizado después de iniciado el procesamiento, no estando detenido o preso el plagiario;
 3. Con prisión de dos a cinco años, si la liberación se realiza en los términos del número 2º de este artículo, estando detenido o preso el plagiario.
 4. Con reclusión menor de tres a seis años si, en el caso del número 1º la víctima ha sufrido maltratamientos;
 5. Con reclusión de seis a nueve años, en el caso del número 2º, si la víctima ha sufrido maltratamientos;
 6. Con reclusión mayor de cuatro a ocho años en el caso del número 3º, si hubiere tales maltratamientos;
 7. Con reclusión mayor de ocho a doce años, cuando la víctima no hubiere recobrado su libertad hasta la fecha de sentencia; y,
 8. Con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciseis años, si se hubiere producido la muerte de la víctima durante el plagio, o por consecuencia de este.

Las penas indicadas en los siete primeros números se aumentarán en dos años más en su mínimo, si el plagiado fuere menor de dos años.

El artículo 188, al tratar del delito del plagio no se atiene al significado doctrinal de la acepción, pues como ya observamos el plagio no está destinado a obtener rescate; en cambio, el secuestro tiene como fin el rescate o la presión para que cambien leyes, órdenes, disposiciones, etc., expedidas legalmente. De suerte que la diferencia es bastante clara, sin embargo el artículo referido habla simultáneamente de plagio y secuestro sin hacer consideraciones acerca de sus diferencias.

En todo caso el Código Penal Ecuatoriano debe recoger en un

solo capítulo el tratamiento de estos dos tipos de delito, tanto lo que en su parte pertinente dice el artículo 160, como lo que establece el artículo 188, destacando que el término plagio en la forma que concibe el Código Penal ya no responde a las exigencias del Derecho cuando se trata de estudiar a este como el delito de apoderarse de personas para obtener rescate.

Cierto es, que plagio con secuestro tiene relación, empero secuestro es un término moderno que no solo abarca el apoderamiento de personas, sino además de las cosas siendo dramática la técnica del secuestro de aviones; en cambio que plagio es el apoderamiento de personas con objeto de lucro, sin que este provenga de los familiares de la víctima o del dueño de la cosa. En síntesis existe relación por el fin, es decir, el lucro. De todas maneras el secuestro es un acto de orden terrorista, ya que aparte de obtener como fin el objetivo económico, también sirve como medio de presión para conseguir concesiones de orden legal, social y político.

En tal virtud se hace necesario legislar con más profundidad acerca del secuestro porque este engloba una serie de situaciones respecto de las personas y de las cosas, y además respecto de la penalidad, la misma que debe estar claramente establecida, y que no haya diferencias entre secuestro con fines delincuenciales comunes, con secuestro con fines de sabotaje y terrorismo, pues considero que a pesar de que ambos son sumamente peligrosos, los últimos lo son más por ser atentatorios contra la seguridad del Estado. He sostenido la idea de que no haya diferencia entre estas dos clases de secuestro, en el sentido de que los secuestros de sabotaje y terrorismo son penados con más benignidad que los presuntos secuestros que habla el artículo 188, debiendo ser exactamente lo contrario.

Considero además que la gravedad del hecho delictivo, en cuanto a secuestro con fines terroristas, no debe sujetarse

a ninguna escala penal como la establecida en el artículo 189, sino aplicarse la máxima, es decir, si un terrorista comprobado secuestrare a personas o cosas, ipso facto, es acreedor a la máxima pena.

Para la consumación del delito de secuestro, es indiferente que el precio requerido como rescate, sea efectivamente pagado, así corrobora el artículo 189, al no hacer apreciaciones sobre cantidades o montos de dinero y si éstas se pagaron o no, como medida para determinar el grado de punibilidad, pero en cambio se realizan consideraciones acerca del proceso judicial, haciendo concesiones a los plagiarios o secuestradores que entregaren al plagiado o secuestrado antes de la iniciación del proceso judicial y durante el proceso. En este caso existe también cierta benevolencia, pues si se trata como ha dicho de grupos o movimientos terroristas, será la máxima y única pena que deberá purgar el o los secuestradores.

De otro lado y para efectos de la prescripción del delito, es necesario tomar en cuenta desde el momento en que la detención del secuestrado haya terminado, en vista de que se trata de un delito permanente en tanto en cuanto la detención delictiva continúe.

La acción dolosa en esta clase de delito consiste en el hecho de mantener secuestrada a la víctima, hasta cuando se efectivice el precio fijado por el delincuente para el rescate, entendiéndose por precio no solo la moneda, sino cosas, documentos, libertad de delincuentes comunes o presos políticos, etc.

El secuestro como figura delictiva no atenta solo contra la libertad individual de las personas, sino además contra la propiedad, por ser un medio de extorsión utilizado por el delincuente, en razón de que el secuestro alcanza a las cosas. En conclusión, el secuestro se consuma con la detención en

calidad de rehenes de las víctimas o sujeto pasivo.

El término "rehen" o "rehenes", muy utilizados en la actualidad, para designar al o los secuestrados, no es precisamente el adecuado para tal propósito. En este sentido es muy puntual anotar una aclaración acerca de lo poco que conocemos sobre el significado de "rehen". 14/

"En verdad el vocablo rehen es tomado con bastante amplitud, puesto que su acepción correcta es la de "persona que queda en poder del enemigo como prenda o garantía del cumplimiento de un ajuste o tratado", concepto claramente entendible en la época de guerra, por ejemplo y en el caso anotado, pero no tan certero en el delito de secuestro, en que mal puede hablarse de ajuste o tratado alguno".

Como podemos apreciar el término no es el más idóneo para designar a una persona secuestrada. En todo caso se deberá mencionar "persona detenida ilegalmente", o algún otro término que no involucre significados de prisioneros de guerra, o personas en poder del enemigo, ya que se acostumbra también decir "cautivo", palabra que es sinónima de rehen.

F. ASALTO A BANCOS Y TRANSPORTES

Trataré estos dos tipos de delitos en uno solo, ya que asalto no es otra cosa que robo a mano armada. En este sentido haremos varias consideraciones acerca del delito de robo, desde luego distinguiéndolo del hurto, pero relacionándolo con aquellos actos de violencia contra bancos y transportes.

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, la diferencia entre estos dos tipos de delitos están determinadas en los artículos 54. inc. 1ro. y 500, que se transcribe a continua -

14/

ción:

"Art. 547.- Son reos de hurto los que sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con el ánimo de apropiarse".

Art. 550.- El que mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con el ánimo de apropiarse, es culpado de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitar, en el momento de cometerlo, o después de cometido, para procurar su impunidad".

La diferencia es elemental, bien podría sintetizarse en la apropiación clandestina o violenta de una cosa, aunque ambos hechos son delitos independientes, sus elementos son comunes siendo la diferencia fundamental, la gravedad objetiva, y, lo que es más, por la peligrosidad de sus autores.

Por apoderamiento se entiende la aprehensión material de una cosa con el ánimo de poseerla, de lo cual se deduce la existencia de dos elementos, uno de carácter material que consiste en el apoderamiento físico del objeto materia de robo; y el otro de carácter psicológico, que consiste en el ánimo de tener para sí la cosa robada, en otras palabras convertirla en el objeto del ejercicio de un derecho de propiedad.

Para que se constituya delito de robo, el apoderamiento debe ser ilegítimo, sin que esto quiera decir falta de consentimiento por parte de la víctima. Al decir ilegítimo se requiere que dicho acto quebrante la legítima posesión que la víctima tiene sobre la cosa, es decir que sea contrario al Derecho, de otra manera, el robo es un delito doloso, nunca culposo, ya que una persona no puede ser ladrón por culpa o por imprudencia. Entonces hay aquí la intención de apoderarse de una cosa, a sabiendas de que la misma es total o parcialmente ajena.

Es fundamental para la existencia del delito de hurto o robo,

la cantidad, o sea, en valor mínimo. La apreciación pecuniaria de la cosa es indispensable porque según el valor se lesiona el patrimonio. En este campo el Código Penal establece como contravención de cuarta clase al hurto y robo que no pase de cien sucres. Al respecto vemos la prescripción legal en el artículo 607, numeral 1ro.

"Art. 607.- Serán reprimidos con multa de mil quinientos a dos mil sucres y prisión de dieciseis a treinta días, o con una de estas penas solamente:

1. El hurto y el robo, siempre que el valor de las cosas sustraídas no pase de cien sucres, y que, por las circunstancias del acto, no sean delito.

Aparte de lo contemplado en el citado artículo, también es necesario remitirse al artículo 551, que dice:

"Art. 551.- El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años, tomando en consideración el valor de las cosas robadas".

Por otra parte, como elemento fundamental del robo, es la violencia o amenaza contra las personas o fuerza en las cosas. De aquí se derivan dos puntos interesantes: el primero que hace relación a las posibles amenazas o lesiones que puede sufrir el sujeto pasivo, es decir, la víctima; y, por otra parte la fuerza para quebrantar la resistencia material de los elementos o defensas puestas por sus propietarios para resguardar sus cosas, es decir, que los medios no deben ser comunes y ordinarios como sucede en el hurto, de modo que la fuerza recaiga sobre el objeto del delito, en otras palabras, rompiendo o destruyendo las defensas como candados, soportes, etc.

Para comprender un poco más esta situación de la fuerza de las cosas, consideremos el siguiente punto de vista doctrinario:

"La fuerza que se emplea en las cosas es la prove-

niente del hombre, sea en forma directa o indirecta, según emplee su cuerpo en todo o en parte (manos, dientes), o instrumentos o medios (palancas, martillos, tenazas, etc.). Esa fuerza destruye, rompe o modifica el estado de la cosa o le causa un desperfecto o cambio de su destino.

No habría robo entonces si se empleara un destornillador como palanca para sacar la tapa de la rueda de un automóvil, siempre que no haya otro medio natural para retirarla, ni cuando se quita la tapa de rosca de un recipiente haciendo fuerza para desenroscarla, ni si se aflojan con pinzas los bulones que sujetan alambres" 15/

Respecto de la violencia o amenazas contra las personas no es otra cosa que el uso de la fuerza física o moral, ya sea mediante golpes, ataduras, encierros, etc. El Código Penal Ecuatoriano al hablar de violencia sobre las personas resalta las posibles lesiones físicas que se pueden irrogar al ofendido, sin embargo es menester puntualizar que no es preciso que resulten lesiones del ejercicio de violencias físicas sobre la persona, pues basta que con aquellas se reduzca o inmovilice a la víctima.

La fuerza en las cosas se produce al momento del robo, o antes de sustraer aquellas; en cambio la violencia física sobre las personas se produce, antes, durante, como después con el objeto de procurar la impunidad, tal como prescribe el Código Penal.

En contra de las personas se da también la amenaza, siendo también esta una modalidad para cometer este tipo de delito, que consiste en intimidar a la víctima, sea exhibiendo armas, con armas descargadas, en otras palabras, es el robo utilizando armas sin causar daños o agresión.

Por otra parte el referido Cuerpo de Leyes al contemplar el robo, hace alusión a los efectos que puede causar este cuan-

15/ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo 25. Pág. 51.

do se emplea violencia contra las personas, es así como establece mayor sanción cuando como consecuencia de este delito resultare muerta una persona, considerándose en doctrina como el robo calificado, por existir agravantes. Tal como en el homicidio calificado o asesinato, el robo también contiene circunstancias agravantes, lo cual está legislado en el referido código, y que bien vale la pena anotar:

"Art. 552.- La pena será de reclusión menor de tres a seis años, si concurre algunas de las circunstancias siguientes:

1. Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;
2. Si el robo se ha ejecutado con armas por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;
3. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y,
4. Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los números 2º, 3º y 4º del artículo 549.

Cuando concurren dos o más de las circunstancias que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años.

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los artículos 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciseis años".

De esta manera están tipificadas las circunstancias agravantes aclarando que los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 549 se refieren al hurto con ocasión de desastre, o cuando se trate de herramientas o instrumentos de labranza que el ofendido necesite para el ejercicio de su profesión u oficio, y cuando se hurtare a personas miserables y necesitadas, respectivamente. De igual manera los artículos 466 y 467, se re

fieren a las lesiones e incapacidades para el trabajo personal, que pase de noventa días, la pérdida de un órgano no principal; y las heridas que ocasionen enfermedades incurables o una mutilación grave, o la pérdida o inutilización de un órgano principal.

Respecto del robo con lesiones se considera como una circunstancia calificativa de agravación del delito, pues aquí se hace presente la violencia física contra las personas.

El robo que está determinado en el numeral 2º del artículo 552, efectivamente es una circunstancia que agrava, ya que el des poblado es un factor que pone a la víctima en situación de inferioridad y en dificultades para lograr auxilio de terceros, o refugio o amparo, por las características del lugar, lo cual facilita al sujeto activo, esto es, al autor, su impunidad.

Las circunstancias agravante que establece el numeral 3º del artículo 552, en este sentido se deberá tomar en cuenta el lugar donde se fractura o perfora, considerando además si es habitado o no, porque de ahí se concluye la mayor o menor audacia y peligrosidad del delincuente.

Lamentablemente la legislación ecuatoriana no establece de manera específica el asalto, pero trataremos de relacionar a esta figura delictiva con las disposiciones que acerca del robo, del hurto, de la piratería y del sabotaje, existen.

Para apoyarnos de mejor manera en este análisis, leamos un par de conceptos acerca del asalto:

"ASALTAR.- Acometer por sorpresa a las personas para robarles, específicamente en caminos o calles solitarias.

ASALTO.- Robo a mano armada, suele referirse singularmente al perpetrado contra bancos u otras empresas o comercios importantes". 16/

Con estos conceptos tenemos el punto de partida para analizar brevemente lo relacionado con el asalto a bancos y transportes.

El primer concepto, al referirse con la frase: "especialmente en caminos o calles solitarias", no dice tácitamente del robo a personas, automóviles, transportes, vehículos, etc., y seguidamente el segundo concepto alude al robo a mano armada perpetrado contra bancos o empresas importantes, de lo que se colige que esta figura delictiva del asalto es válida preferentemente para el robo contra automóviles, trenes, buque, aeronaves o cualquier otro vehículo, lo mismo contra bancos, comercios, oficinas de recaudación o contra personas que custodien o transporten fondos, dineros, valores, etc.

Tratando de establecer este tipo de delito, el asalto en el Código Penal vemos que tiene relación con la piratería, delito que se encuentra tipificado en el artículo 423, que dice:

"Art. 423.- El delito de la piratería o asalto cometido a mano armada en alta mar, o en las aguas o ríos de la República será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años".

De la simple lectura de este artículo podemos concluir de que se trata del delito de robo, sino que por las circunstancias de como y donde se realiza, toma el nombre de piratería, Destacando además de que en la redacción del mencionado artículo se incluye la palabra asalto, como sinónimo de piratería.

Por otra parte y como referencia es menester señalar lo establecido en el artículo 553, que dice:

Art. 553.- Se asimila al robo la sustracción de cosa ajena hecha con fraude y ánimo de apropiarse, aunque no haya violencias ni amenazas contra las personas ni fuerza en las cosas, si ha sido realizado en trenes, tranvías, autobuses, muelles, reuniones públicas u otras aglomeraciones".

Es importante examinar este artículo, en vista de que existe un antecedente muy importante, cual es la agravación del presunto hurto cuando éste se lo comete en medios de transporte o en sitios atestados.

Asimismo es fundamental referirse al artículo que establece la respectiva reforma y que va a continuación del artículo 160, en el cual de una manera somera y breve se establecen las sanciones pertinentes para algunos delitos de sabotaje y terrorismo, entre los cuales se hace referencia al asalto.

La incongruencia de la legislación penal hace que algunos tipos de delitos como: el asalto, el secuestro, sean nombrados sin que se de la explicación y alcance de estos, sin embargo se los utiliza como he dicho en la redacción del artículo al que me refiero arriba y que lo transcribo a continuación:

"Los que individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma singular, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieron delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquier clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc.; ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc., ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados y sentenciados por delitos comunes o políticos, etc., ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquier naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con

el propósito de hacer frente a la fuerza pública, en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de veinte mil a cincuenta mil sucres".

En esta lectura hemos visto las posibles empresas u oficinas que son susceptibles de asalto, haciéndose necesario incluir a los medios de transportación individual y colectiva.

C A P I T U L O V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES

El estudio realizado ha abordado el análisis de los Delitos de Violencia en el Derecho Penal Ecuatoriano. Para entrar a formular conclusiones es estrictamente necesario reflexionar sobre el por qué dan a luz los actos de violencia en la sociedad, cuáles son sus causas, en definitiva, el quid del problema, haciendo consideraciones de orden político, social y económico.

Al andar del camino apareció como la representación máxima de los delitos de violencia un macodelito, que enmarcaron las más variadas figuras delictivas, el terrorismo, el mismo que lo recoge nuestro Código Penal, aunque de manera muy superficial.

El propósito de la presente conclusión, no es precisamente, apegarse a consideraciones de orden jurídico-legal, sino más bien a aspectos políticos y económicos, como los factores de terminantes para la aparición de este azote que soporta la humanidad, cual es la violencia, en otras palabras explicarnos el por qué hay violencia, cuáles son las causas y motiva ciones, para que se produzca el rompimiento del orden político jurídico de una nación. En este campo tenemos que referirnos a los desafíos que enfrenta día a día la existencia huma na.

1. DE ORDEN POLITICO

El problema fundamental de la política, es justamente encontrar la forma de armonizar las necesidades y los deseos de los individuos con las necesidades y deseos de las colectividades, que pueden ser nacionales o internacionales.

Como las necesidades individuales y las colectivas a menudo entran en conflicto, se han creado gobiernos, leyes, cortes, cuerpos policiales y jueces que los regulan. Desgraciadamente a veces somos testigos de situaciones en que los gobiernos se convierten en sirvientes de unos pocos en contra de los intereses de la mayoría, unas veces oprimiéndoles y otras veces ignorándoles.

Los enemigos más antiguos de la humanidad han sido el hombre, la guerra, la enfermedad y la alimentación. En nuestro siglo en particular y como consecuencia del crecimiento tecnológico se han agregado nuevos desafíos a la existencia humana, que son exclusivamente producidos por el hombre.

Los peligros colectivos que ocasionan la contaminación ambiental, el exceso de ruido, las alteraciones climáticas, el control de la opinión, el holocausto nuclear, son fenómenos propios del siglo veinte, a este se suma el agotamiento de recursos energéticos, alimenticios y de producción, y el crecimiento demográfico que definitivamente agravará la situación.

Por otra parte los gobiernos no están equipados institucionalmente para enfrentar los desafíos que trascienden al interior y exterior de sus fronteras. Estos desafíos serán cada vez más grandes, si las prácticas del pasado sirven de guía, la gente se verá obligada a crear un ambiente hostil frente al estado.

2. DE ORDEN SOCIAL

La desocupación se inició peligrosamente en la década de los años setenta con una elevada proporción, fenómeno que afectó a los países menos desarrollados. Su última instancia, en primer lugar la causa del desempleo es el avance tecnológico. La tecnología de avanzada, por el hecho de emplear técnicas de ahorro de mano de obra, como la automatización, tan

to en el sector industrial como agrícola, da lugar a una mayor eficiencia y aumento de producción y productividad, y a una grave desocupación.

La desocupación, junto con la inflación y las medidas de seguridad social insuficientes, contribuyen por cierto a la alienación.

No hay cosa que desmoralice más a los seres humanos capaces de trabajar y deseoso de hacerlo, que no poder desempeñarse o, aunque sea, realizar tareas serviles y mal pagadas, lo que conduce inevitablemente a un malestar insostenible que desemboca en actos de violencia, terrorismo, etc.

Además cabe destacar el problema de la desnutrición o hambre que ha llevado a los seres humanos a la angustia y desesperación produciendo graves trastornos materiales y psicológicos, que van desde el hambre masiva de los pobres y la culpabilidad de los ricos hasta los violentos conflictos internos e internacionales provocados por la elemental lucha de la supervivencia.

Es preciso anotar que el problema del hombre y la nutrición no solamente está dado por la desigualdad e injusticia, sino por elementos propios de la naturaleza como: la escasez de agua para riego, escasez de tierra, y por otro lado por falta de recursos técnicos por ejemplo para quitar la salinidad del agua del mar, técnicas para producir artificialmente agua lluvia, escasez de fertilizantes y energía, entre otros.

Sin embargo, gracias a la inteligencia humana se está logrando superar estos obstáculos pero a un precio muy alto de manera que nieguen alimentos a quienes más necesitan por no poder comprarlos.

Otro de los factores sociales que generan violencia es la alienación, que consiste en ese estado de ánimo de la gente

que no siente afinidad con su medio, que percibe la sociedad como algo hostil o indiferente, y está convencida de lo que dice o hace. Las causas de la alienación son múltiples y complejas, supongo que tiene sus raíces en la pobreza principalmente, en el atraso, en la falta de instrucción, en la falta de salud, y en general en la conciencia de desigualdad social, económica y política. Por supuesto, también es posible que la gente caiga en la alienación a causa del tedio, de la monotonía y de la falta de cuestionamientos que no necesariamente van acompañados de privaciones materiales.

3. DE ORDEN ECONOMICO

En este campo tenemos que reflexionar en sentido general, pues el problema económico tiene connotaciones externas que afectan gravemente la economía interna, bajo este parámetro tenemos como asunto principal, la desigualdad económica.

En efecto, la desigualdad económica es un problema que se da tanto en los países como dentro de ellos. Hablamos de la brecha que existe y que separa a los países ricos del hemisferio norte y de los países pobres del hemisferio sur. Pero también sabemos que hay regiones pobres y atrasadas en todos los países de la tierra. Puede asegurarse que los miembros de una sociedad (individuos, grupos, clases, países o regiones), tienden a alienarse cuando se dan cuenta de que una distribución obviamente desigual de la renta de su sociedad se mantiene a sus expensas.

No importa de qué manera se trate de racionalizarlos, la razón de uno da diez, o de uno a veinte o más entre la renta de una persona pobre y la de una persona acomodada puede desencadenar resentimientos, frustraciones manifiestas y resignación.

Además de estos problemas, los países en desarrollo hemos tenido que enfrentar desafíos debido a nuestra ubicación y a

su nivel de desarrollo socio-económico, entre los que se cuentan con una alta tasa demográfica, el hambre, las condiciones climáticas caprichosas que afectan la productividad agrícola, los déficits crónicos en la balanza de pagos, la baja productividad económica, el bajo nivel de eficiencia laboral, la ausencia de tecnología que puede ser importada de los países industrializados y la falta de especialistas idóneos, pues muchos de ellos emigran a los países industrializados, constituyendo el fenómeno denominado "fuga de cerebros".

Otro de los más grandes problemas para los países en desarrollo es la nacionalización de empresas privadas, tanto internas como extranjeras. Las medidas de nacionalización que no contemplan la compensación adecuada tienden a desalentar las inversiones nacionales y foráneas, así como las transferencias de tecnología, tan importantes para los programas de desarrollo de largo alcance.

Todo esto ha provocado quizá el más profundo abismo que separa el nivel de vida de los países del hemisferio norte industrializado de los niveles de vida de los países azotados por la pobreza del hemisferio sur, causando problemas económicos, como recesiones, depresiones, inflación, desempleo y baja tasa de empleo, en fin, todos los males económicos que se creen agravados por los ciclos desorganizadores de prosperidad y bancarrota, que han demostrado ser contagiosos, vista la independencia del sistema económico internacional.

Cabe destacar que también han fracasado en su gran mayoría las instituciones económicas creadas hasta ahora para regular la economía tanto nacional como internacional, no resultando adecuadas para esas funciones, por primar intereses que van de lo personal hasta intereses locales, regionales, nacionales, continentales, hemisféricos y mundiales.

Finalmente, a manera de corolario, es importante anotar la

urbanización de las ciudades, llamadas polos de desarrollo, entendiéndose como tal la creación de zonas marginales desprovistas de servicios elementales.

La gente que vive en barriadas miserables y hasta en chozas, en carpas, en botes debajo de los puentes, o directamente en las calles que ha sido arrancado de sus pueblos y hasta de sus familias, que debe enfrentar una burocracia enorme, impersonal, impenetrable y al parecer satisfecha, que tiene hambre, que siente el tufo de la pobreza y sufre enfermedades y vejez prematura, esta gente no puede evitar la alienación. Es más probable que su reacción sea la apatía, el aceptar su situación como voluntad de Dios, pero también puede ser que tome el camino del crimen, de la vagancia o de la prostitución, como válvulas de escape del estancamiento social.

Otras formas de escape son las drogas, el alcohol y el suicidio. Por lo demás a la gente que nada tiene que perder se la convence fácilmente de que el statu quo puede ser modificado por los medios que sean pacíficos o violentos. De esta manera la alienación se convierte en la madre de la revolución y la guerra.

B. RECOMENDACIONES

Luego de haber analizado en conjunto las causas que originaron desórdenes, violencia y delitos en la sociedad, es preciso proponer ciertas soluciones practicables que lleguen a atenuar el proceso de desocupación social que afronta la sociedad en general.

Sobre la base de las conclusiones emitidas trataré de esquematizar las diferentes recomendaciones en sus respectivos campos, así mismo haciendo notar que tales sugerencias deben ir encaminadas a la génesis del problema y no al efecto como lo es la penalidad de los delitos de violencia.

1. DE ORDEN POLITICO

Sin lugar a dudas que cuando se habla de un desarrollo político, aumentan las oportunidades de desacuerdo, unos creen en los regímenes autoritarios y empresariales, otros en regímenes militares, otros en los sistemas de los estados comunistas; y, otros creemos en las democracias parlamentarias como forma de política moderna.

En este sentido se recomienda y como un deber para todos el afianzamiento y vigorización del sistema democrático como base del desarrollo y la seguridad nacional, en la que se permita a sus ciudadanos participar sin trabas en la vida política del estado, pues cuando más gente vota mayor es la cantidad de gente informada, de gente interesada y de gente elegible para participar en los asuntos públicos. La libertad para votar, a su vez, tiene que ver con la libertad para elegir entre muchos candidatos, programas, partidos políticos y planes políticos.

Así es como se ha considerado el emblema de la democracia, como la libertad de establecer partidos políticos, en nuestro caso, el pluripartidismo permite que el mayor número compete por la confianza, la lealtad y la aprobación de electores bien informados.

La democracia no es otra cosa que la participación política voluntaria, la presencia de dos o más partidos políticos que compiten por el poder, con la salvaguardia de los derechos y las libertades humanas, es decir, la libertad de prensa, libertad de reunión y libertad de expresión, que permitan una competencia genuina entre los partidos políticos con cierto grado de institucionalización política que, a su vez facilite el crecimiento y la difusión de instituciones sólidas, estables y especializadas: partidos políticos, grupos de presión, burocracias, sindicatos, cuerpos militares orientados profesional y no políticamente y dependencias del gobierno bien diferenciadas y que operen independientemente.

Cada una de estas instituciones controlará el poder de las demás, equilibrando e impidiendo de que algún individuo o institución acumule una cantidad desmesurada de poder. En este sentido, se considera que la diversificación funcional y la especialización de las diversas dependencias y organizaciones del gobierno son características muy importantes en los gobiernos modernos. Debiendo destacar que mientras más primitiva sea una sociedad más multifuncionales son el poder y la autoridad de sus gobernantes. En las sociedades primitivas los gobernantes tienden a asumir las funciones combinadas de padre, líder religioso, legislador, instrumentador de la Ley, juez de árbitro. Cuanto más avanzada es una sociedad, tanto más dividido debe ser su rol total en sus diversas funciones especializadas que distribuyan sus decisiones y responsabilidades entre gran número de personas e instituciones.

Esta fragmentación y distribución pone límites al carácter inexplicable de cualquier fuente única de poder y autoridad. En las sociedades avanzadas la policía se limita a cuidar el orden, los maestros y enseñar, los legisladores y legislar, y los jueces a juzgar. En teoría esta especialización permite que los derechos de los ciudadanos estén mayormente protegidos que en las sociedades donde hay una gran concentración de poder y autoridad.

2. DE ORDEN SOCIAL

La controversia en este terreno es tan ardua o quizá más dura de las que se dan en los sectores políticos y económico. Sin embargo es importante hacer esfuerzos por encontrar verdaderas soluciones.

Es preciso realizar transformaciones profundas y serias en la estructura de la sociedad, a fin de que todos los ecuatorianos tengamos por lo menos un mínimo de bienestar social, en un marco de estricto respeto a los derechos humanos.

En ese campo el gobierno deberá combatir por todos los medios, la desnutrición y la insalubridad que sufre gran parte de la población, a causa de la insuficiente alimentación de la proliferación de enfermedades infecto contagiosas de la parasitosis, el bocio, implementando la ejecución de planes destinados a promover el desarrollo biológico. Pues creo que programas de salubridad y nutrición adecuados y oportunos in discutiblemente coadyuvarán a la realización del desarrollo humano, ya que debemos tener presente que la población infan til principalmente, es la que necesita de mayores cuidados en procura de salvaguardar el patrimonio más valioso de un estado, cual es el recurso humano.

De suerte que es menester implementar programas agresivos de saneamiento ambiental, campañas masivas para erradicar las enfermedades endémicas que azotan principalmente a los niños asegurando de esta manera su efectivo desarrollo, eliminando desde un comienzo ciertas incapacidades, taras y complejos, los mismos que a la postre pueden ser perjudiciales por cuan to se convertirán en generadores de graves problemas socia - les como la ignorancia, la vagancia y el crimen.

Por otra parte, es necesario en el plano educativo eliminar definitivamente el analfabetismo en el menor tiempo posible, elevar los niveles de escolaridad permitiendo el acceso masi vo a la educación, para lo cual se deberán resolver proble - mas coyunturales, reestructurando los niveles básicos de a - cuerdo a las necesidades del país, es decir, estableciendo opciones diversificadas entre las cuales se de mayor impulso a la formación de mandos intermedios, de bachilleratos técni cos en los que el aprendizaje esté respaldado por conocimien tos teórico-prácticos. De esta manera el desarrollo educati - vo llegará a la meta deseada y además, creando y modelando la capacidad crítica de sus educandos.

Es fundamental también dar énfasis al desarrollo cultural, entendiéndose como tal el arte, la demosofía, la ciencia, la

tecnología, tratando de recoger modelos propios y no depender de costumbres, snobs y prácticas extranjerizantes, las cuales son nocivas para la juventud principalmente, de ahí la explicación también de la delincuencia juvenil, la drogadicción, el alcoholismo, como generadores permanentes de violencia.

La Seguridad Social debe contar con el apoyo de todos los sectores de la sociedad, a fin de que proteja integralmente al trabajador y a su familia. Considero que la seguridad social no debe ser patrimonio de unos pocos, sino de todos los ecuatorianos, para de esta manera lograr una coexistencia igualitaria, digna y humana.

De igual forma, en materia de reforma agraria, se debe eliminar la relación latifundio-minifundio, y en su lugar crear unidades agrícolas, económicas y sociales con un alto grado de eficiencia, esto se logrará con una mejor redistribución de la tierra entre los campesinos, mejorando el nivel de vida, y dándoles participación política.

En fin, procurando una vida mejor que ofrezca a todos, y no solo a unos cuantos privilegiados, tierra, trabajo, alimentación, educación, salud, vivienda; es decir, un elemental sentido de dignidad humana. Por medio de una reforma agraria justa y adecuada, mediante una indexación salarial permanente, haciendo pagar impuestos a los que más tienen, dando educación en todos sus niveles y logrando la erradicación del analfabetismo.

3. DE ORDEN ECONOMICO

Dentro de este campo es preciso proponer recomendaciones, tanto de orden interno como internacional, en razón de que la situación económica de un país no es solo el resultado de su actividad interna, sino de las relaciones económicas internacionales, con esta premisa veamos qué sectores y

qué actividades hay que impulsar.

Es necesario promover el desarrollo industrial del país, especialmente el de la pequeña industria, de la artesanía, de la agroindustria, etc., con el propósito de alcanzar bienestar social, para ello se ha de utilizar de mejor manera los factores de producción. El desarrollo industrial deberá combinarse con una adecuada política ocupacional destinada a combatir el desempleo, el subempleo y otras formas de ocupación y subocupación.

Entonces un reactivamiento de la producción en todos sus órdenes, es urgente en el Ecuador a fin de conjurar la grave crisis por la que está atravezando, para ello, hay que hacer cambios en la política económica partiendo desde el ámbito monetario, procurando mantener condiciones y niveles crediticios y de refinanciamiento. En este sentido se debe procurar mediante una política cambiaria atinada, la estabilización de la moneda, para evitar la acumulación de un diferencial cambiario que iría en detrimento de la reserva monetaria.

A su vez deben tomarse medidas de tributación directa y progresiva de acuerdo a la capacidad de pago de los contribuyentes. Evitar el contrabando por todas sus fronteras, ya que esta es una manera de provocar actos de violencia, por las connotaciones que tiene esta pseudo ocupación. Eliminar ciertos subsidios que atentan gravemente a la economía nacional.

En el plano internacional hay que instrumentar leyes eficaces, a fin de reglamentar la inversión extranjera, es verdad que el Ecuador necesita de la inversión extranjera para su desarrollo económico y social, pero no toda inversión foránea es conveniente para el país, en tal virtud la selectividad de la inversión extranjera será la garantía para el desarrollo armónico de la producción.

Además, es imperioso que el Ecuador mantenga los principios

del nuevo orden económico internacional, respetando y haciéndose respetar en cuanto tiene que ver con su igualdad soberana, en la libre determinación de los pueblos. Además debe cooperar a eliminar las disparidades existentes en el mundo y asegurar el progreso de todos,

En fin, un orden económico internacional que haga justicia a los países del Tercer Mundo, dentro de un sistema de intercambio, que esté basado en la equidad, la igualdad soberana, la cooperación y la interdependencia de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, y que a la vez permitan corregir las desigualdades e injusticias actuales, eliminando la brecha existente entre países modernos y atrasados, procurando el desarrollo económico y social en un marco de paz y justicia.

4. DE ORDEN LEGAL

En el marco jurídico es indispensable hacer consideraciones desde el ámbito de la Ley, de la administración de justicia, del sistema penitenciario actual.

La legislación penal ecuatoriana, en teoría dispone de leyes de avanzada, empero, se vuelve estática al momento de aplicarla, para lo cual es necesario dinamizar su estudio, incorporar nuevas formas de delitos que conforme al avance de los problemas sociales van apareciendo, reformar la penalidad con el objeto de eliminar sanciones risibles, tanto de orden penitenciario como pecuniario. Cabe aclarar que la solución no está en el número de leyes que se disponga, sino en saber las aplicar. En cuanto a la administración de justicia se hace imperativo que los jueces impartan justicia de manera imparcial y oportuna y que no se hagan diferenciaciones de acuerdo a la capacidad económica y status social, además se debe moralizar a toda esa burocracia que, a pesar de percibir remuneración, se ha corrompido al aceptar dones, y en la mayoría de los casos, a obligar que se pague por las dili -

gencias que realizan, solo así se podrá rescatar el prestigio de tan importante poder del estado como lo es el Poder Jurisdiccional.

En cuanto al sistema penitenciario, es por todos conocido que no cumple su misión de racionalizar al delincuente, pues con mucha razón se lo ha denominado "escuela del delito", en este espinoso campo el estado deberá crear las condiciones adecuadas para que se transformen en verdaderas escuelas terapéuticas, a fin de rehabilitar a los individuos que han caído en desgracia y darles una nueva oportunidad para organizar su vida dignamente.

Finalmente, espero y sugiero que las generaciones venideras de líderes de las sociedades nacionales, y también de otros actores importantes de la Tierra, enfrenten en lugar de evitar estos graves problemas como lo son los delitos de violencia, creando instituciones públicas y privadas para regular y, en lo posible, eliminar las mayores enfermedades de la humanidad.

— — — — —

BIBLIOGRAFIA

- Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1976.
- Durkheim Emile, Las Reglas del Método Sociológico, París, PUR 15 Edición, 1963.
- Brandon. S.G.E. Jesús y Los Zelotes. Manchester 1967.
- Laqueur Walter, Terrorismo, Espasa Calpe S.A. Madrid, 1980.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1963.
- Rodríguez Salgado, Gerardo, Antropología Jurídica, Centro de Publicaciones U. Católica, Quito 1979.
- Von Hentig Hans, El Delito, Espasa Calpe S.A. Madrid, 1970.
- Atkinson D. James, Política de la Subversión, Ediciones Troquel, Buenos Aires, 1970.
- BLACK E. CYRIL - THORNTON P. THOMAS, Estrategias de la Violencia Política, Ediciones Troquel, Buenos Aires, 1968.
- Vevillot Pedro Mons. La Violencia, Editorial Española, Bilbao, 1969.
- Lefevbre Henry, La Revolución Urbana, Editorial Alianza, Madrid, 1972.
- Barreiro Julio, Violencia Política en América Latina, Ediciones Siglo XXI, México, 1974.
- Lefevbre Henry, La Violencia y el Fin de la Historia. Ediciones Siglo XX, Buenos Aires, 1973.
- Ortíz Orlando, La Violencia en México, Editorial Diógenes, México, 1973.
- Donoso Pareja Miguel, La Violencia en el Ecuador, Editorial Diógenes, México, 1973.
- Costa Omar, Los Tupamaros, Ediciones Era, México, 1972.
- Friedlander Kate, Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1972.

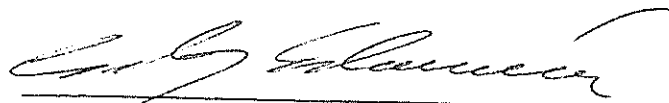
- Código Penal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1984-1985,
- Código del Trabajo.
- Ley de Timbres, Editorial Scorpio, Guayaquil, 1984.

— — — — —

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de este trabajo, de su bibliografía y anexos, como artículo de la Revista o como artículo para lectura recomendada.

Quito,



Firma del Cursante

Carlos Echeverría E.

Nombre del Cursante